



Organización de los
Estados Americanos



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
TERCERA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE
24 - 25 de marzo de 2011
Antigua Guatemala

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI-III/doc.57/11
24 febrero 2011
Original: español

INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI REALIZADAS DURANTE LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE LA PRIMERA RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL

INTRODUCCIÓN

El Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará (MESECVI) presenta el Informe de Seguimiento a las Recomendaciones realizadas a los Estados Partes tanto en los Informes Finales de país como en el Informe Hemisférico. Con su elevación a la Tercera Conferencia de Estados Parte se concluirá la Primera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI, que se inició en el año 2005.

En la primera etapa se efectuó el proceso de evaluación. Las Autoridades Nacionales Competentes (ANC) de cada Estado Parte respondieron al cuestionario adoptado por el CEVI. A partir de estas respuestas, el CEVI elaboró informes preliminares que fueron enviados a las ANC para sus comentarios. El Comité los consideró nuevamente y aprobó los informes finales de país y el Informe Hemisférico. Ambos contienen recomendaciones a los Estados Parte para la mejor aplicación de la Convención. Finalmente, estos informes fueron presentados ante la Segunda Conferencia de Estados Parte del MESECVI, realizada en Caracas el 9 y 10 de julio de 2008, lo cual marcó el fin de la etapa de evaluación y el inicio de la etapa de seguimiento de las recomendaciones.

En esta segunda etapa, las ANC reportaron al CEVI sobre la implementación de sus recomendaciones. Para facilitar el proceso de reporte, el CEVI adoptó un documento con treinta y ocho (38) indicadores, tanto cuantitativos como cualitativos, que cubren los cuatro temas evaluados en la Ronda: legislación, normativa vigente y planes nacionales, acceso a la justicia, presupuestos nacionales e información y estadísticas. El CEVI adoptó estos indicadores privilegiando los que ofrecían una mayor posibilidad de respuesta en los Estados para la medición de resultados. Diecisiete (17) Estados Partes participaron de esta etapa: Argentina, Barbados, Belize, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Paraguay, Perú y Suriname.

El uso del documento de indicadores probó ser una ventaja para producir este informe. La definición de los elementos de cada indicador permitió medir con mayor precisión el nivel de cumplimiento de los Estados Partes y obtener respuestas más concretas y objetivas. Ello facilitó la sistematización de las buenas prácticas y los retos que enfrentan los Estados para la implementación de la Convención.

En el presente informe, se han reagrupado los treinta y ocho (38) indicadores en nueve secciones. Además, **se presentan tablas con los resultados actualizados al mes de diciembre de 2009**. En cada sección se comentan los resultados obtenidos en la sistematización, se incide en los puntos donde los Estados necesitan reforzar sus acciones, y se destacan las buenas prácticas observadas por el Comité en algunos Estados y que pueden servir de ejemplo para los demás participantes de la Ronda. EL CEVI ha tomado en cuenta las conclusiones de este proceso para elaborar el siguiente cuestionario, incidiendo en las áreas que presentan mayores desafíos.

Al concluir esta Primera Ronda de Evaluación Multilateral, el CEVI quiere expresar su satisfacción por el trabajo realizado y resultados logrados. Como órgano técnico del MESECVI, renueva su compromiso para cooperar, en todo cuanto le sea posible, a la mejor implementación de esta Convención. Solo de esta forma entre todos, se podrá lograr el respeto irrestricto del derecho humano de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

1. EXISTENCIA DE LEGISLACIÓN NACIONAL QUE TENGA POR OBJETIVO DAR UNA RESPUESTA A DIFERENTES MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Indicador 1.1.a¹

La legislación de violencia contra las mujeres incorpora el concepto de violencia basada en género, de acuerdo a la definición de la Convención de Belém do Pará

La recomendación fue hecha en tanto que la mayoría de los Estados en sus informes se refería a sus normas y políticas de violencia contra las mujeres limitada a violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, dejando en claro la aplicación restringida en el artículo 1 de la Convención.

El propósito de este indicador fue explorar en qué medida los Estados recogieron la recomendación de seguir el criterio amplio de la definición de violencia contra las mujeres establecido en la Convención de Belém do Pará.

1. *Recomendación 4 Informe Hemisférico:*

Sancionar la violencia contra las mujeres a través de reformas en los códigos penales o la expedición de leyes especiales, de acuerdo a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará y según los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El CEVI destaca como buena práctica la modernización operada en la legislación sobre violencia contra las mujeres mediante el uso de leyes integrales de violencia, que permite dar un tratamiento unificado y coherente a diversas formas de violencia contra la mujer desde las políticas públicas, la justicia, la investigación y la recolección de datos y estadísticas. De esta manera, su implementación está basada en principios comunes y en la coordinación de los diversos actores encargados de su cumplimiento.

En el marco de la Primera Ronda de Evaluación, el CEVI saluda la sanción de nuevas leyes integrales de violencia contra las mujeres en México (2007), Venezuela (2007), Guatemala (2008), Colombia (2009) y Argentina (2009), las cuales recogen la noción de violencia contra las mujeres en base a su género establecida en la Convención de Belém do Pará^{2/}.

Sin embargo, en esta etapa se encontró que, el cumplimiento de esta disposición sigue siendo parcial, porque algunos Estados continúan sustentando su cumplimiento en leyes de violencia intrafamiliar, familiar o doméstica. Incluso un Estado califica la norma como de violencia contra las mujeres, pero en realidad es de violencia intrafamiliar ya que se aplica específicamente cuando el perpetrador tiene una relación de matrimonio o unión de hecho con la víctima. Las leyes de violencia familiar son de gran utilidad para proteger a las mujeres. Sin embargo, el CEVI considera que la sola concentración de los esfuerzos estatales en esta forma de violencia y no en las perpetradas en la comunidad y en el Estado deja a las mujeres en total desprotección en el ámbito público.

Indicador 1.1.b

La legislación de violencia contra las mujeres incorpora la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica y otras.

Tanto la Convención de Belém do Pará como la Recomendación 19 de Comité por la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), incluyen entre las formas de violencia la violencia física, psicológica y sexual. La violencia económica -entendida como la negación al acceso a los recursos básicos o control sobre ellos- es inicialmente reconocida en el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África (2003), y es posteriormente desarrollada en legislaciones de África y Latinoamérica, en esta última como violencia patrimonial. Actualmente la violencia física, psicológica, sexual y económica son modalidades recogidas en el Informe del Secretario General de la ONU sobre violencia contra las mujeres (2006)^{3/}.

2. Costa Rica es otro de los países que modernizó su legislación con la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (2007). Sin embargo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema, mediante Resolución 2008-15447 del 15 de octubre de 2008, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 22 (sobre maltrato físico) y 25 (sobre maltrato psicológico) de dicha ley. Con ello se restringe el ámbito de aplicación de esta norma, el cual ya se encontraba limitado por los artículos 1 y 2 de la citada ley, donde se hace hincapié en que la norma se aplica “en el contexto de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no” y “cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una relación derivada del ejercicio de la autoridad parental”. Disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/REVISTADIGITAL2009/2008-015447.html>

3. *Estudio a Fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General.* Documento ONU A/61/122/Add.1, p. 43.

De los informes presentados por los Estados, se concluye que cumplieron de forma parcial con el indicador. En cuanto a tipos de violencia, solo Colombia, Guatemala y México han incorporado las cuatro formas de violencia en sus legislaciones. Costa Rica incluyó las cuatro formas en su Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (2007), pero una sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema declaró inconstitucionales los artículos que consagran el maltrato físico y el maltrato psicológico^{4/}. En el caso de Honduras, si bien reconoce las cuatro formas lo hace en el marco de su ley integral contra la violencia doméstica, no dentro de un marco más amplio de violencia contra las mujeres.

El nivel de cumplimiento se hace más difuso si consideramos que, además de reconocer las cuatro formas de violencia, el indicador requiere el reconocimiento de los ámbitos en que ésta se produce (si es público o privado), así como los posibles perpetradores (los particulares o el Estado). La mayoría de respuestas o no evalúan este punto, o reconocen el tratamiento de la violencia en el ámbito de la familia, mas no en el ámbito comunitario o estatal, por lo que el CEVI considera que los Estados deberán orientar la protección en estos ámbitos a la mayor brevedad, e informar sobre sus avances en la próxima ronda de evaluación.

Indicador 1.1.c^{5/}

Existe legislación sobre trata de personas.

De acuerdo al artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (en adelante Protocolo de Palermo), la penalización de la trata de personas debe guardar las siguientes características:

- a) consistir en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas;
- b) recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; y,
- c) tener como objetivo la explotación. Esta incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El Informe Hemisférico encontró que un número importante de países contaba con legislación sobre trata de personas, aunque en muchos casos ésta no se ajustaba a los estándares del Protocolo de Palermo. En varios casos se encontró confusión entre trata de personas y prostitución forzada.

4. Ut-supra nota 2

5. **Recomendación 13 Informe Hemisférico:**

Adoptar legislación que sancione los delitos de trata y prostitución forzada para aquellos Estados que aún no lo han hecho y que esté de cuerdo a los estándares internacionales. En el caso de aquéllos que ya lo hubieran hecho pero la tipificación de tales delitos no se adecue al derecho internacional, el CEVI recomienda revisar y modificar su legislación al respecto

Comparando con los resultados del Informe Hemisférico, en el presente informe el CEVI aprecia el esfuerzo de algunos Estados en adecuar sus legislaciones a los estándares internacionales respecto a trata de personas. Guatemala (2009) ha pasado una norma sobre trata de personas y explotación sexual, mientras que Argentina (2009) la ha incluido en sus leyes integrales de violencia. En otros casos, sin embargo, se encuentra que la definición no se adecua al Protocolo de Palermo, ya que integra los elementos de captación, transporte y coerción, pero abarca parcialmente el elemento de la explotación como fin de dicha captación y transporte. La mayoría de legislaciones menciona la explotación sexual, dejando de lado los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, etc. En el caso de Dominica se encontró que se consideran solamente los elementos de captación y transporte ilegal, convirtiéndola en una figura de tráfico y no de trata.

Cabe mencionar que, Chile y Haití cuentan con proyectos de ley para criminalizar la trata de personas de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Palermo.

Indicador 1.1.d^{6/}

Existe legislación sobre acoso sexual en el trabajo así como en las instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

La Recomendación 19 de CEDAW definió el hostigamiento sexual como “...un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho.”^{7/} De acuerdo al Comité, este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad^{8/}.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará identifica el acoso sexual en el trabajo, instituciones educativas, centros de salud o cualquier otro lugar como una forma de violencia comunitaria. El Informe Hemisférico encontró que catorce Estados incluyeron en forma completa o parcial dicha figura en su legislación nacional.

Para el presente informe once Estados reportaron sancionar el acoso sexual. Algunos lo incluyen como un crimen en sus Códigos Penales, mientras que otros lo consideran una falta en sus normas administrativas. El CEVI observa que la forma más legislada es el acoso sexual en el centro de trabajo, mientras que una minoría incluye a los centros de salud y centros educativos. Por otra parte Barbados, Costa Rica y Haití cuentan con proyectos de ley para prevenirlo y sancionarlo o, en el caso de Costa Rica, para adecuar la legislación ya existente en el tema a los estándares

6. *Recomendación 12 Informe Hemisférico*
Tipificar como delito, en los Estados en donde no se haya hecho, el acoso sexual en el trabajo, en los centros de salud y educativos y en cualquier otro ámbito

7. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). *Recomendación 19: La violencia contra la mujer (1992)*, para. 18. Disponible en:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom19>

8. *Loc. cit.*

internacionales. En otros casos como Argentina^{9/} el acoso es sancionado en la administración pública y la ley de protección integral a las mujeres lo considera una forma de violencia sexual. En Colombia, el acoso sexual es sancionado sin mencionar el espacio donde se ejerce.

Indicador 1.1.e^{10/}

La legislación incorpora la violación y otros abusos sexuales en el matrimonio o unión de hecho.

La Convención de Belém do Pará reconoce la violación, maltrato y el abuso sexual como formas de violencia dentro de la familia, unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal. Rescató este tipo de violencia de la invisibilidad, dado que por su pertenencia a la llamada “esfera privada” no era denunciada, prevenida, legislada ni sancionada.

El Informe Hemisférico encontró que una minoría de Estados sanciona penalmente la violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho, sea como un crimen independiente o como un agravante del delito de violación sexual. En el caso del Caribe es notoria la criminalización de la violación sexual dentro del matrimonio solo en casos de separación legal o de hecho, si la pareja se encuentra en proceso de divorcio o existen medidas de protección a favor de la esposa.

El CEVI encuentra en el presente informe que existe un cumplimiento parcial de esta disposición. Respecto al Informe Hemisférico, se nota un avance significativo en el reconocimiento legal de la violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho como una forma de violencia a ser prevenida y sancionada. En este sentido Jamaica (2008), Guatemala (2009), Argentina (2009) y Suriname (2009) han mostrado un avance respecto a la ronda de evaluación al incorporar dicha figura en su legislación nacional. Haití informó estar preparando un proyecto de ley sobre este tema a ser presentado este año.

Sin embargo, si bien ahora más Estados incluyen disposiciones para prevenir o sancionar este delito, lo regulan todavía con algunas limitaciones. Por ejemplo: hay una definición de violación sexual restringida al acceso oral, anal o vaginal. En otros casos se trata la violación sexual mas no la violencia sexual u otros abusos sexuales dentro del matrimonio. Algunos Estados sancionan dicha violación cuando se da dentro del matrimonio sin incluir a las uniones de hecho; o la criminalización de esta violación cuando se produce en procesos de separación o divorcio y no en casos de matrimonios o uniones de hecho vigentes.

Por ello, el CEVI insiste en la inclusión de la violación sexual y otros abusos sexuales dentro del matrimonio o unión de hecho en las normas nacionales, teniendo en cuenta una definición amplia

9. Decreto Nacional 2.385/93acoso sexual en la administración publica nacional y ley 26485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”1-4-09.

10. ***Recomendación 10 Informe Hemisférico***

Tipificar como delitos la violación sexual y otros abusos sexuales dentro del matrimonio y las uniones de hecho, en los Estados donde estos delitos aún no figuren en sus códigos penales.

de violación sexual, ya usada en el sistema interamericano^{11/}, donde se incluyan la penetración de otras partes del cuerpo del agresor así como de objetos. Del mismo modo, ésta debe tener en cuenta a los convivientes o parejas unidas de hecho, cuya relación esté vigente y no en proceso de separación o divorcio, y cubrir cualquier otra forma de abuso o violencia sexual diferente a la violación sexual.

Indicador 1.1.g^{12/}

Existencia explícita en la legislación de la prohibición de emplear medios alternativos de solución de conflictos al proceso judicial por violencia contra las mujeres.

Aunque no formó parte del cuestionario de la Primera Ronda, en el Informe Hemisférico el CEVI notó con preocupación que varios Estados reportaron contar con métodos de conciliación o avenencia entre el agresor y la víctima de violencia contra las mujeres, o exoneración de la pena para el agresor si contraía matrimonio con la víctima, o aplicación del principio de oportunidad. Los Estados suelen contar con estas medidas a fin de reducir el número de casos que llegan al Poder Judicial y así disminuir la ya excesiva carga procesal con que éste cuenta.

Sin embargo, la aplicación de estas medidas en los casos de violencia contra las mujeres tiene efectos contraproducentes en el acceso a la justicia para las víctimas y en el mensaje permisivo enviado a la sociedad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo hincapié en que, hacer este delito negociable o transable parte de la premisa que las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones de negociación, lo cual generalmente no es el caso en el ámbito de la violencia intrafamiliar^{13/}. Asimismo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) encontró que este desequilibrio de poderes en los acuerdos de conciliación aumenta el riesgo físico y emocional de las mujeres, los acuerdos no son generalmente cumplidos por el agresor y no abordan las causas y consecuencias de la violencia en sí^{14/}.

11. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia *Penal Miguel Castro Castro v. Perú*, afirmó que el Tribunal considera que “la violación sexual no implica necesariamente una relación sexual sin consentimiento, por vía vaginal, como se consideró tradicionalmente. Por violación sexual también debe entenderse actos de penetración vaginales o anales, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril”. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Penal Miguel Castro Castro v. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), para. 310.

12. **Recomendación 14 Informe Hemisférico**

Derogar las disposiciones que permitan el uso de los métodos de mediación o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, considerando las desiguales condiciones de poder entre las partes que puede llevar a la denunciante a aceptar acuerdos que no desea o que no tienden a terminar con dicha violencia.

Recomendación 15 Informe Hemisférico

Revertir el proceso de desjudicialización de la violencia contra las mujeres y asegurar a las víctimas el acceso a un juez ordinario en aquellos países donde las denuncias se resuelven en instancias diferentes a la judicial o donde se privilegian los métodos de conciliación o mediación para evitar que el caso llegue a la justicia.

13. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Documento OEA/Ser.L/V/II/Doc68, 20 de enero de 2007, para. 161.

14. Organización Panamericana de la Salud (OPS). *Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres*. Washington DC: OPS, 2004, p. 20.

En el presente informe el CEVI encontró que sólo México (2007) y Argentina (2009) prohíben expresamente el uso de estos métodos. Algunos Estados contemplan dichos mecanismos, otros no hacen mención alguna al tema y otros exoneran de su cumplimiento en un número limitado de casos. En este último supuesto encontramos los casos de Chile (cuando existen denuncias anteriores de violencia contra el agresor) y Perú (donde dichos métodos están prohibidos a nivel fiscal y extrajudicial mas no judicial).

El CEVI insiste a los Estados Partes en la importancia de eliminar el uso de estos métodos en los procedimientos de violencia contra las mujeres, y de modificar su normativa a fin de asegurar justicia para las mujeres.

2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A SOLICITUD DE LA VÍCTIMA, DE TERCEROS O DE OFICIO, ANTES Y DURANTE EL PROCESO

Indicador 1.1.f^{15/}

Existencia de legislación sobre medidas de protección a solicitud de la víctima, de terceras/os o de oficio, antes y durante el proceso judicial.

Indicador 2.1.f

Los procedimientos judiciales cuentan con medidas que garanticen la seguridad de las mujeres víctimas de violencia y la de las y los testigos.

Indicador 1.2.a

Número de órdenes de protección otorgadas en casos de violencia contra las mujeres, con respecto al número de órdenes de protección demandadas.

La Convención de Belém do Pará señala en su artículo 7f, que los Estados deben establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer víctima de violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y acceso a tales procedimientos. La implementación de dicha obligación, sin embargo, dista mucho de ser cumplida. La CIDH constató la existencia de este problema y enfatizó que, entre las razones que explican la inacción de las autoridades estatales, se encuentran su desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad^{16/}.

En el Informe Hemisférico, el CEVI destacó que los Estados no respondieron si contaban con evaluaciones sobre la aplicación de dichas medidas, cuán pronto eran dictadas en la realidad y su eficacia, lo que hace presumir que no existen. Asimismo, advirtió que varios Estados no contaban

15. ***Recomendación 34 Informe Hemisférico***

Establecer medidas de protección eficaces para las denunciadas de violencia contra las mujeres, sus familias y testigos. En caso que estas medidas ya existieren, evaluar su eficacia e introducir los correctivos que sean necesarios.

16. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) *Op. cit*, p. ix-x.

con regulaciones específicas en caso que la solicitante de la medida sea una mujer víctima de violencia.

Por ello, elaboró un indicador sobre existencia de medidas de protección, estableciendo como ejemplos medidas cuando hay riesgo para la víctima, existen antecedentes de violencia, para evitar careo con el agresor, disponibilidad de lugares adecuados de protección durante la realización del juicio, protección en la vivienda, protección de la policía, orden de alejamiento para el agresor, etc.

En el presente informe el CEVI encontró que la mayoría de los Estados cuenta con legislación que determina medidas de protección para víctimas de violencia en general, o para mujeres víctimas de violencia en particular. Se encuentran contempladas tanto en los códigos de procedimientos penales como en las leyes integrales de violencia y/o leyes de violencia doméstica. Haití y Suriname reportaron no contar aún con esta legislación, pero tienen proyectos de ley que incluyen dichas medidas.

En cuanto al alcance de estas medidas de protección, se encontró que su cumplimiento es parcial y que están focalizadas en las víctimas. Algunos Estados Partes tienen disposiciones que incluyen a las hijas e hijos cuando la víctima es madre; o a la madre o los padres cuando la víctima es una menor de edad. Sin embargo, con excepción de Guatemala (2009), las normas no incluyen a testigos/as de las víctimas como sujetos de órdenes de protección. En el Informe Hemisférico algunos Estados hicieron mención a protección a testigos de acuerdo a normas especiales para ellos, sin embargo dichas normas no fueron nombradas en los informes de evaluación ni en los informes de seguimiento.

Por otro lado, se pudo advertir que los Estados están en capacidad de informar sobre el número de órdenes de protección otorgadas a favor de las mujeres respecto del número de órdenes solicitadas. Las cifras proveídas son del año 2005 al 2008. Ello indica que se cuenta con datos recientes que posibilitarán el monitoreo del avance en la implementación y la efectividad de las medidas de protección. Notó con preocupación que en dos casos, Belize y Colombia, los datos se refieren solo a la capital de la República, mas no a las provincias o departamentos. Asimismo, en varios casos los números presentados son globales y no están desagregados por sexo, por lo que es difícil notar cuántas de las órdenes solicitadas y/o concedidas se refieren a casos de violencia contra las mujeres. En otros, las medidas de protección están concentradas en los casos de violencia intrafamiliar o doméstica, no informándose sobre medidas de protección otorgadas en otros casos de violencia contra las mujeres.

Por ello, el CEVI insiste nuevamente en la importancia no solo de contar con medidas de protección eficaces, sino además de levantar bases de datos y estadísticas sobre el número de órdenes de protección solicitadas en casos de violencia contra las mujeres, el número de órdenes otorgadas y cualquier información adicional que corrobore su efectividad.

3. PLANES NACIONALES

Definición Indicador 1.3.a^{17/}

Macropolíticas sobre violencia contra las mujeres, para la atención integral intersectorial de su prevención y erradicación.

Las políticas públicas representan los principios, normas y objetivos que expresan un curso de acción respecto a un problema o tema y que deben ser formulados explícitamente en instrumentos legales, administrativos y técnicos. Son sancionados por el Estado para orientar el comportamiento de un determinado sector del desarrollo y de la vida ciudadana^{18/}.

La Convención de Belém do Pará consagra en su artículo 7 la obligación estatal de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En el Informe Hemisférico, el CEVI encontró que los Estados no contaban con políticas públicas sobre violencia contra las mujeres, sino más bien con planes de acción (por lo general de igualdad de oportunidades) o estrategias nacionales aisladas. Aunque importantes estas iniciativas no tienen el alcance ni los efectos de una política pública y no implican un esfuerzo conjunto y coordinado del Estado, las organizaciones que trabajan el tema y la sociedad.

Por ello el CEVI recordó a los Estados la necesidad de contar con políticas públicas integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres en un sentido amplio, que involucre a los sectores gubernamentales y de sociedad civil. Para cumplir con esta recomendación será necesario un mecanismo nacional de la mujer fortalecido, con presupuestos, personal y autoridad al más alto nivel de la administración, que coordine el cumplimiento de estas políticas.

En esta etapa de seguimiento se ha encontrado nuevamente que: los Estados Partes no mencionan el elemento de intersectorialidad en sus políticas públicas y que se concentran en violencia intrafamiliar o doméstica y no en violencia contra las mujeres. Solo diez Estados afirman contar con políticas públicas integrales, sin embargo no todos ellos brindan información sobre los alcances de estas políticas, la conexión entre los diversos sectores gubernamentales y sociedad civil, o los objetivos o resultados esperados en cuanto a prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en un sentido amplio. El CEVI insiste nuevamente en la importancia de contar con estas políticas, y recomienda a los Estados implementar una, e informar sobre sus avances en la próxima ronda de evaluación.

17. ***Recomendación 18 Informe Hemisférico***

Elaborar políticas nacionales integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional, sin limitarse a la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica.

18. GARCIA PRINCE, Evangelina. *Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming, ¿De qué estamos hablando?: Marco Conceptual*. San Salvador: PNUD, 2008, p.20.

Definición Indicador 1.3.b^{19/}

Existencia de un plan nacional que contemple la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Los planes nacionales establecen los cursos de acción, las metas y las medidas para el logro de estas metas en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Siguiendo la línea encontrada en el Informe Hemisférico, el CEVI resalta que la mayoría de Estados cuenta con un plan de acción o plan nacional o está en proceso de implementar uno. Sin embargo, de modo similar a las políticas públicas, los planes nacionales se concentran en su mayor parte en la violencia intrafamiliar o doméstica, mientras que la violencia comunitaria y la proveniente del Estado quedan excluidas.

Por otro lado, algunos Estados siguen subsumiendo estos planes nacionales dentro de otros planes más amplios, como planes de desarrollo. Por un lado dicha interconexión permite un trabajo más coordinado con otros sectores, sin embargo existe el peligro que quede invisibilizado dentro de un tema más amplio y que no genere los resultados esperados.

Definición Indicador 1.3.c20/

Existencia de sistemas de evaluación y seguimiento del plan en que participe la sociedad civil.

El CEVI sigue notando con preocupación que solo una minoría de Estados ha realizado evaluaciones a sus planes de acción, ninguno ha reportado los resultados de dichas evaluaciones y ninguna de estas evaluaciones ha sido realizada luego de la adopción del Informe Hemisférico. Al entender del CEVI, dicha evaluación tiene que ser coordinada desde el Estado, fomentando la participación de la sociedad civil en este proceso.

Sobre este punto, el Comité ha notado con cierto interés la creación de observatorios ciudadanos, como en los casos de Colombia y México, encargado de realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones estatales y evaluaciones de su actuación. El CEVI está convencido que la presencia de observatorios ciudadanos es una buena práctica que promueve la mayor participación de la sociedad civil en el diseño e implementación de las políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, el CEVI necesita recordar que la obligación de evaluar los resultados de sus acciones es del Estado y no de la sociedad civil, por lo cual dichas iniciativas tienen que originarse,

19. **Recomendación 19 Informe Hemisférico**

Implementar Planes Nacionales de intervención frente a la violencia contra las mujeres, que no estén subsumidos dentro de otros planes.

20. **Recomendación 20 Informe Hemisférico**

Evaluar periódicamente los planes y programas sobre violencia contra las mujeres teniendo en cuenta indicadores e información proporcionada por el mismo Estado, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

dirigirse y coordinarse desde el aparato estatal, invitando a las organizaciones de la sociedad civil a expresar sus puntos de vista en este proceso. Por lo tanto, si estos observatorios ciudadanos fuesen creados por sociedad civil y realizaran dicho monitoreo en forma independiente, no implicaría el cumplimiento del indicador propuesto.

El CEVI también destaca como una buena práctica la creación de instancias estatales para el seguimiento de estos planes, consistentes en comisiones de alto nivel, donde participan las más altas autoridades de los sectores involucrados, y mesas temáticas donde participan representantes las diversas agencias de gobierno y de sociedad civil, como se da en el caso de Perú. Ello muestra una forma institucionalizada y permanente de realizar la evaluación a los planes y programas sobre violencia contra las mujeres y aplicar las medidas correctivas cuando sea necesario.

4. ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

Indicador 2.1.a^{21/}

Conocimientos de las mujeres sobre sus derechos y la existencia de la ley de violencia contra las mujeres.

El acceso de las mujeres a la justicia es uno de los temas menos respondidos tanto en los informes nacionales como en los informes de seguimiento, y lamentablemente el área donde menos progresos se han realizado. Respecto al indicador de conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y sobre legislación sobre violencia, solo Guatemala y Haití pudieron proveer información basada en encuestas y con fuentes. Preocupa al CEVI que el resto de Estados Partes o no cuenta con esta información, o brinda datos sin citar la fuente y el año de recolección, o proveyó datos diferentes a los solicitados por el indicador.

Las fuentes propuestas para este indicador fueron encuestas con resultados desagregados por sexo. Sin embargo, la inclusión de módulos sobre violencia contra las mujeres o conocimiento de normas de protección en encuestas generales o censos de población ha resultado una estrategia útil para medir el problema y monitorear los números en determinados periodos. El CEVI recomienda a los Estados Partes la inclusión de estos módulos en encuestas nacionales o censos, a fin de contar con datos que puedan ser sistematizados, comparados y monitoreados en el mediano y largo plazo.

21. ***Recomendación 25 Informe Hemisférico***

Efectuar campañas y programas de sensibilización a nivel nacional para la población sobre el problema de violencia contra las mujeres.

Indicador 2.1.b^{22/}

Existencia de instancias receptoras de denuncias en cada municipio o localidad. En caso de existir, cuáles son y cuántas hay.

Durante la Primera Ronda los Estados Partes informaron contar con instancias receptoras de denuncias, como Comisarías, Fiscalías y Brigadas de Protección a la Familia, entre otros, y que dicho número resultaba insuficiente para la demanda existente. De acuerdo a la CIDH, esta carencia implica que las víctimas tengan que emplear significativos recursos económicos y logísticos propios para poder interponer la denuncia y para participar posteriormente en el procedimiento judicial. Por ello, dicho órgano recomendó el uso de mecanismos como los juzgados de paz y defensorías comunitarias para las mujeres afectadas por la violencia que viven en zonas rurales, marginales y pobres.²³ De esta manera se puede multiplicar el número de instancias y hacer el sistema de justicia accesible a las mujeres que no viven en las ciudades o centros urbanos.

Por ello, el CEVI propuso un indicador que permitiese conocer cuáles son estas instancias receptoras de denuncias y el número existente. Sin embargo, la escasez de datos proporcionados de acuerdo al indicador no permite evaluar el cumplimiento de este indicador. Paraguay y Perú informaron sobre el número de dependencias existentes, aunque no por municipio o circunscripción, mientras que Guatemala y Suriname aseguran contar con estas instancias en todo su territorio sin establecer el número. Por otro lado Colombia y Barbados brindan información sobre cuáles son estas instancias pero no indican cuántas ni en qué parte de su territorio.

Indicador 2.1.c^{24/}

Existencia de programas de patrocinio jurídico gratuito.

En el Informe Hemisférico el CEVI hizo notar su preocupación por la escasez de servicios de apoyo para las mujeres afectadas por la violencia, entre ellos los programas de patrocinio jurídico gratuito. En aquella ocasión los Estados Partes confundieron el patrocinio jurídico gratuito como servicio estatal con la orientación legal gratuita provista por algunas organizaciones de la sociedad civil o facultades de derecho de las universidades. Por ello el CEVI optó por un indicador que no

22. **Recomendación 29 Informe Hemisférico**

Aumentar el número de las entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, para atender mejor a las denunciantes, y garantizar que se efectúe un trabajo coordinado entre éstas para evitar la demora o ineficiencia en la atención y el apoyo a las víctimas. Entre estas entidades se encuentran las comisarías de las mujeres, las unidades de género en las delegaciones policiales, los tribunales competentes y las fiscalías.

23. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) *Op. cit*, para. 182.

24. **Recomendación 32 Informe Hemisférico**

Implementar y evaluar el funcionamiento de los servicios de apoyo para las mujeres víctimas de violencia, tales como los refugios y casas de acogida para las mujeres que sufren violencia, sus hijos e hijas; los servicios de asesoría familiar; los grupos de autoayuda; los programas de rehabilitación y las líneas telefónicas gratuitas.

solo indague por la existencia de dicho servicio, sino que también provea cifras sobre cuántas mujeres que interponen una denuncia de violencia pueden acceder a estos servicios. La fuente de estas cifras son los registros de los tribunales de justicia y de otras agencias estatales que también provean estos servicios.

En el presente informe llama la atención del CEVI que solo cuatro países (Argentina, Dominica, Guatemala y Perú) brindan la información solicitada en el indicador. Los demás Estados o no cuentan con estas cifras, o brindan información diferente a la solicitada. La falta de cifras puede tener una explicación no solo en la ausencia de registros, sino también en la falta de sistematización de los mismos en caso que éstos se encuentren centralizados en alguna otra agencia.

Indicador 2.1.d^{25/}

Existencia de líneas telefónicas de emergencia gratuitas, dispuestas por el Estado, disponibles en todo el país con 24 horas de cobertura para dar orientación a las mujeres afectadas por la violencia. De existir, proveer el número de mujeres atendidas.

Respecto a las líneas de emergencia gratuitas, el CEVI observa que el cumplimiento de este indicador sigue siendo parcial, en la misma línea de lo encontrado en el Informe Hemisférico. En este sentido, las líneas tienen limitada cobertura geográfica, o tienen determinados horarios de atención o son líneas para recibir denuncias sobre violencia en general o son líneas de emergencias generales. Solo Suriname y Barbados reportaron no contar con estas líneas (aunque en el caso de Barbados existen líneas provistas por una ONG), y Jamaica informa subvencionar las líneas de atención coordinadas por la sociedad civil.

El CEVI encuentra interesante que en al menos dos casos, el de Colombia y Perú, no se cuente con una sino con varias líneas de asistencia gratuita, de acuerdo al tipo de violencia sufrida. Por ejemplo, la trata de personas cuenta con líneas separadas que brindan información más precisa y especializada sobre esta forma de violencia.

El indicador buscaba también conocer el número de llamadas recibidas por estas líneas en el último año. Solamente Costa Rica, Guatemala y Perú proveyeron cifras recientes. En el caso de Paraguay, si bien cuenta con una línea de emergencias en general, pudo desagregar los datos y presentar cuántas de estas llamadas pertenecían a víctimas de violencia doméstica. El CEVI reitera la necesidad de contar con datos y estadísticas que permitan conocer a fondo las dimensiones del problema y la utilidad de los servicios, y que permitan adoptar medidas para su fortalecimiento y mejora.

Indicador 2.1.e

Los procedimientos judiciales garantizan la presencia de un traductor/a para las mujeres indígenas o que no hablen el idioma oficial.

25. Idem.

Teniendo en cuenta la diversidad de las mujeres latinoamericanas y caribeñas y la realidad multicultural en nuestras sociedades, son necesarios diversos mecanismos que aseguren el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, afectadas doblemente por la brecha de género y la brecha étnico-cultural. Ya en su informe sobre acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, la CIDH había recomendado, entre otras medidas, crear servicios de traducción gratuitos, imparciales, culturalmente pertinentes y sensibles a la cosmovisión de las usuarias^{26/}.

Sobre este punto, el CEVI observa en el presente informe que los Estados no cuentan con traductores/as, o informan contar pero no brindan mayor información al respecto. En algunos casos el CEVI encontró que las normas reconocen el derecho de la denunciante a contar con un traductor, sin brindar información sobre si efectivamente el Estado provee dicho personal o si la usuaria debe pagar sus servicios por su cuenta. En otros se encuentra que se provee este servicio solo en algunas localidades. También se observa que en otros Estados Partes se cuentan con traductores para lenguas extranjeras e incluso lenguaje para sordomudos, pero no mencionan si las lenguas indígenas están incluidas.

El CEVI recomienda a los Estados Partes vigilar por que las mujeres indígenas cuenten con servicios de traductores para poder acceder al sistema judicial y obtener justicia y reparaciones en casos de violencia.

Indicador 1.2.b

Número de médico/as legales o forenses habilitadas/os por cada 100.000 mujeres y niñas.

Definición del indicador

Número de médico/as legales o forenses del país dividido por número de mujeres y niñas multiplicado por 100.000

Los servicios de medicina forense son parte componente de la administración de justicia, junto con todas las instancias del poder judicial y la policía^{27/}. Por esta razón, el CEVI decidió incluir un indicador cuantitativo a fin de averiguar cuántos médicos forenses existen en cada Estado Parte y si es en número suficiente para la demanda de las mujeres.

En forma similar a los indicadores cuantitativos mencionados en este mismo cuadro, el CEVI encontró que este indicador fue uno de los menos respondidos por los Estados Partes. Los Estados o bien no contaban con la información solicitada, o no informaban de acuerdo a los criterios establecidos en el indicador. Perú fue el único país en responder de acuerdo al indicador, mientras que Guatemala, Haití y Paraguay informaron sobre el número total de médicos forenses en el país o de acuerdo al número de habitantes. A pesar de ello, los cuatro casos resultan igualmente ilustrativos para mostrar la escasez de profesionales en medicina forense respecto del número de mujeres y niñas. El CEVI recomienda a los Estados disponer de un mayor número de médicos legales o forenses, sobre todo en las zonas rurales.

26. *Ibid*, p. 128.

27. *Ibid*, p.3.

5. ACCESO DE LAS MUJERES A SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SU USO Y LA CALIDAD DE LOS MISMOS

Definición indicador 2.2.a

Programas de salud sobre violencia contra las mujeres con asignación presupuestaria.

La Convención de Belém do Pará establece el deber de los Estados de suministrar los servicios necesarios apropiados para las mujeres afectadas por la violencia. El Informe Hemisférico reportó la ausencia de programas de salud específicos para las afectadas, o la existencia de programas de salud general pero sin especificar cómo éste responde a las necesidades de las víctimas de violencia. De acuerdo al mismo Informe, en algunos casos dichos programas existían pero no podían implementarse por falta de asignación presupuestaria estatal.

Para el CEVI la existencia de servicios de salud apropiados contribuyen a la prevención de la violencia contra las mujeres y son fundamentales para la atención a las víctimas. La Organización Panamericana de la Salud remarca la promoción, la detección, la prevención y la atención como los cuatro ejes de acción para enfrentar esta violencia desde el sector salud^{28/}. Ello significa que estos servicios deben estar preparados no solo para atender a las víctimas por el maltrato físico, psicológico y sexual que sufran, sino también para detectar posibles casos de violencia aun cuando no hayan llegado a dichos servicios como tales, y brindar información a las usuarias sobre cómo proceder en estos casos.

Para el presente informe el CEVI encuentra escasa información al respecto. Solo Haití y México reportaron contar con programas de salud específicos para mujeres víctimas de violencia, mientras que Costa Rica pondrá en ejecución el suyo el año 2010. En algunos casos los Estados mencionan contar con uno pero no describen sus características, sus resultados y su financiamiento, lo que no permite al CEVI evaluar su funcionamiento o su grado de implementación.

Indicador 2.2.b

Existencia de servicios jurídicos públicos o apoyados por el Estado, especializados en mujeres afectadas por la violencia.

Definición indicador 2.2.b

Servicios que brinden atención jurídica exclusivamente a mujeres víctimas de violencia y cuenten con personal capacitado.

Otro de los servicios esenciales para las mujeres afectadas por la violencia es el de atención jurídica gratuita, sean éstos públicos o apoyados por el Estado. El Informe Hemisférico encontró que varios Estados confunden estos servicios con el patrocinio jurídico gratuito o acompañamiento legal dentro de un proceso. Asimismo, en varios Estados Parte, dichos servicios eran provistos por organizaciones de la sociedad civil, mas no por el Estado. En otros casos, dicho Informe encontró

28. ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS). *Modelo Integral de Atención a la Violencia Intrafamiliar. Deconstruyendo la violencia intrafamiliar: Estado y sociedad civil. El papel del sector salud.* Serie Género y Desarrollo N° 10, octubre 2001, sección 2.2.2.

que estos servicios consisten en asesoría jurídica para hombres y mujeres sobre temas generales, por lo cual los prestadores no contaban con el entrenamiento necesario para atender una consulta sobre violencia contra las mujeres. Por ello, para el presente Informe, se consideró un indicador que evalúe si existe atención exclusiva para mujeres víctimas de violencia.

En este sentido el CEVI observa que Argentina, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú cuentan con estos servicios. Aunque en el caso de Costa Rica los servicios se brindan solo en la capital, llama favorablemente la atención el hecho que el gobierno realice convenios con universidades a fin de establecer consultorios jurídicos gratuitos para las víctimas de violencia. Ello trae el doble beneficio de atender a las mujeres y entrenar a los estudiantes de derecho y abogados recién graduados en la prevención, atención y sanción de la violencia. Otro ejemplo interesante es de Guatemala, donde estos servicios, prestados por los Centros de Apoyo Integral para Mujeres (CAIMU), son coordinados por las organizaciones de la sociedad civil pero cuentan en parte con apoyo del presupuesto del Estado.

Belize y Chile también brindan esta asesoría aunque el servicio se extiende a víctimas de violencia en general, mientras que Haití se encuentra recién implementándolo. Sin embargo, el CEVI nota con preocupación que la información brindada sobre estos servicios en varios casos no se ajusta a lo solicitado por el indicador.

Indicador 2.3.a

Porcentaje de mujeres que sufren violencia que demandan atención en relación al total de mujeres que sufren violencia.

En esta sección pocos Estados presentaron las cifras requeridas por el indicador. Solo Colombia, Ecuador, Jamaica, México y Paraguay proveyeron datos sobre número de mujeres y/o porcentajes de mujeres que acuden a los diversos servicios estatales para obtener asistencia en casos de violencia.

Llama la atención del CEVI que las principales fuentes fueron las encuestas nacionales de salud o de población, con excepción de Jamaica donde los datos fueron proporcionados por los centros de crisis de mujeres. Las encuestas nacionales y los estudios de prevalencia constituyen herramientas muy útiles para conocer las dimensiones del problema en determinados periodos. La ausencia de cifras oficiales de los proveedores de servicios, sin embargo, se debe aparentemente a que dichas cifras no existen. De ser el caso, no contar con estos datos impide conocer el impacto de dichos servicios en las usuarias, y no permite realizar una evaluación y proponer posibles mejoras.

Definición indicador 2.3.b^{29/}

Existencia de protocolos de atención institucionalizados en los idiomas de las afectadas, que unifiquen los criterios del marco jurídico y las normas sectoriales, que definan criterios específicos de recolección de datos y de atención sensible y de calidad para las víctimas de violencia, y que sean utilizados por los distintos sectores que ofrezcan servicios para las mujeres afectadas por la violencia.

En el Informe Hemisférico el CEVI observó que un número importante de Estados Partes no contaba con estos protocolos de atención u omitieron mencionar si éstos se encontraban traducidos a los idiomas indígenas. Dada la realidad multicultural de América Latina y el Caribe, contar con estos protocolos permitirá extender la atención a las mujeres indígenas o rurales y darles un mejor servicio.

Por ello, preocupa al CEVI que, por segunda vez, los Estados Partes informen contar con los protocolos pero no mencionen si se encuentran en idiomas indígenas u otras lenguas locales. Argentina y Haití reportaron contar con estos protocolos pero no especificaron a qué lenguas se han traducido, o en el caso argentino, si todos los estados de la federación cuentan con estos protocolos. El CEVI recomienda a los Estados informar si estos instrumentos se encuentran traducidos y, en caso que solo se encuentren en la lengua oficial, qué medidas tomarán para realizar dicha traducción tan pronto sea posible.

Indicador 2.4.

Tiempo promedio transcurrido entre el inicio de la violencia hasta el primer contacto de la víctima con una institución o establecimiento que preste atención a las mujeres afectadas por la violencia.

Este es otro indicador cuantitativo donde el CEVI recibió escasa información de parte de los Estados Parte. De acuerdo a los datos provistos por Argentina, Guatemala y México, las mujeres pueden tomar años para reportar los hechos de violencia a alguna institución especializada, lo cual denota un distanciamiento de la mujer afectada por la violencia del sistema de justicia y servicios para las víctimas. Los demás Estados Parte afirmaron no contar con estos datos o no respondieron al indicador, el cual el CEVI considera importante para medir la conciencia de las mujeres sobre sus derechos y sobre su acceso a la justicia y los servicios especializados.

Nuevamente, para esta sección las encuestas y los estudios de ruta crítica son la fuente primordial para poder obtener estos datos. Por ello, el CEVI recomienda a los Estados incluir un módulo sobre violencia contra las mujeres en sus censos o encuestas sobre este punto, o incluir una variable de género en sus estadísticas sobre el tema que permita calcular dicho periodo.

29. **Recomendación 28 Informe Hemisférico**

Elaborar protocolos de atención para las víctimas de violencia contra las mujeres para uso de las comisarías, fiscalías, policía y demás dependencias judiciales y de salud, en el idioma oficial y los de los pueblos indígenas.

6. OBLIGACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ENFRENTAN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Indicador 2.5.1^{30/}

Existencia en la legislación de sanciones penales y/o administrativas a funcionarios/as públicos/as que no apliquen la normativa sobre violencia contra las mujeres.

La Convención de Belém do Pará establece el deber estatal de velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se abstengan de cualquier función o práctica de violencia contra las mujeres. Sin embargo, en el Informe Hemisférico, el CEVI determinó que los Estados cumplieran parcialmente esta disposición, al no contar con regulaciones específicas o al apoyarse en la legislación general sobre prevaricato para sancionar a dichos funcionarios.

Para el presente informe, a pesar de continuar este patrón de cumplimiento parcial, el CEVI nota con interés que en algunos Estados donde se aplicaron las recientes leyes integrales de violencia o donde se modernizó la legislación sobre violencia familiar, se incluyeron disposiciones específicas para estos funcionarios/as, ya sea estableciendo sanciones o describiendo los deberes a ser observados por ellos. Un ejemplo de ello lo proveen las leyes integrales de violencia contra las Mujeres de Argentina y México, donde el incumplimiento de estas obligaciones podría constituir violencia institucional.

El CEVI resalta así la importancia de las leyes integrales de violencia como una buena práctica para modernizar la legislación para prevenir, sancionar y erradicar dicho delito. Aunque las normas generales sobre prevaricato pueden ser de utilidad para sancionar a los funcionarios que incumplan con sus obligaciones respecto a las mujeres afectadas por la violencia, ello va a depender de la interpretación dada a la norma. La invisibilidad de la violencia contra las mujeres como un grave crimen y un problema de seguridad y salud pública, la falta de entrenamiento en género de las personas encargadas de aplicar estas normas y las políticas públicas de algunos Estados aún concentradas en roles estereotipados de las mujeres y la promoción de la “unión familiar” pueden influir en la no aplicación de la norma.

Indicador 2.5.2^{31/}

Existencia de programas de formación para los/as funcionarios/as públicos/as que tratan directamente con personas que sufren violencia.

30. **Recomendación 30 Informe Hemisférico**

Establecer en las leyes y reglamentos nacionales sanciones a las funcionarias y funcionarios de la administración de justicia que no cumplan con denunciar casos de violencia contra las mujeres, y asegurar su aplicación.

31. **Recomendación 31 Informe Hemisférico**

Implementar y mantener un programa de capacitación permanente, integral y a nivel nacional, tanto para juezas y jueces, como para las y los fiscales y las y los operadores de justicia encargados de atender el problema de la violencia contra las mujeres. Asimismo, incluir este tema en los planes de estudio profesionales de estos servidores.

La capacitación en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres es otro de los pilares de un sistema de justicia sensible a las necesidades de las mujeres afectadas por la violencia. Por ello el CEVI elaboró un indicador que evalúe la existencia de programas de formación en los últimos 2 años en al menos 3 instituciones, entre ellas policía, justicia, salud, educación, comunicación y cultura.

En este punto el cumplimiento de esta recomendación continúa siendo parcial. De los siete Estados Parte que reportaron cumplir con los elementos del indicador, ninguno proveyó información explicando las características de estos programas ni su periodicidad. Otros Estados reportaron contar con estos programas solo en una institución, o realizaron capacitaciones de corta duración.

CUADRO N° 7

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Indicador 3.1

Existencia de registros en la policía sobre denuncias por violencia contra las mujeres y publicación de los datos.

Indicador 3.2

Existencia de registros en los tribunales y fiscalías sobre denuncias por violencia contra las mujeres y publicación de los datos.

Indicador 3.3

Existencia de registros en los sistemas de salud sobre la atención en violencia contra las mujeres y publicación de los datos.

De lo evaluado en los informes de seguimiento, los Estados Partes siguen en deuda respecto a la implementación de registros en la policía, tribunales y fiscalías y el sistema de salud que recopile datos sobre los servicios otorgados a las mujeres afectadas por la violencia así como del perfil de las usuarias. De ello, ninguno de los Estados cumple con contar con los tres registros solicitados por el indicador.

El CEVI observa que el Poder Judicial y las fiscalías son las instancias que cuentan con registros sobre violencia contra las mujeres, aunque los informes no brindan mayor información sobre sus características o si son de acceso público. Los servicios de salud son las dependencias que menos cuentan con registros establecidos. En algunos casos dichos registros existen pero son registros de hechos de violencia en general, donde no se incluyen variables de género que permitan conocer a las mujeres que acuden a la Policía y al sistema de justicia, la situación de violencia que atraviesan, y cómo respondieron las instancias respectivas.

Llama la atención, sin embargo, el hecho que algunos Estados Partes reportaron en esta sección no contar con estos registros; sin embargo, citaron cifras oficiales de la policía o el Poder Judicial en el cuadro 8, referido a indicadores cuantitativos producidos por estos registros.

CUADRO N° 8 INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Indicador 3.4

Número de mujeres víctimas de violencia en el año, por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica.

En este apartado el CEVI observa con preocupación que los Estados Partes no cuentan con registros sobre violencia contra las mujeres que desagreguen los datos mínimos esenciales para conocer el perfil de la víctima, como son la edad, el estado civil, los tipos de violencia y la ubicación geográfica. Si bien algunos Estados citaron cifras recientes, conocer la información requerida en el indicador es esencial para conocer las dimensiones del problema de la violencia, sus víctimas, sus agresores y su extensión. Sin esta información no se pueden diseñar políticas públicas realistas ni implementar medidas específicas para la prevención y atención de esta violencia.

Nuevamente, las encuestas de salud constituyen la principal fuente oficial de información en algunos Estados Parte. El CEVI resalta nuevamente la importancia de estas encuestas como herramientas para producir información cuantitativa actualizada y confiable sobre violencia contra las mujeres.

Indicador 3.5

Número de procesos por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias por violencia contra las mujeres.

Doce Estados Partes afirmaron cumplir total o parcialmente con el establecimiento de un registro en tribunales y fiscalías (ver anexo, cuadro 7). Estos registros son la principal fuente de cifras sobre el número de procesos de violencia contra las mujeres respecto al total de denuncias realizadas. Sin embargo, de los doce Estados solo dos, El Salvador y Guatemala, proveyeron la información cuantitativa requerida por este indicador. Aunque en el caso de El Salvador la fuente fue el Poder Judicial, en el caso de Guatemala fue el Instituto Nacional de Estadística.

Algunas de las explicaciones de los Estados en sus respuestas se basan en no tener información desagregada por sexo; no contar con estadísticas por no ser la violencia doméstica un crimen en el marco normativo nacional; o no contar con información a nivel federal. Ello denota que los registros existentes no están cumpliendo con su función de proveer información básica, actual y confiable que permita conocer sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia y la respuesta del sistema. El CEVI recomienda a los Estados que implementen o, de ser el caso, reorganicen sus registros de manera que puedan brindar datos sobre el número de denuncias sobre violencia contra las mujeres, no solo violencia intrafamiliar, y sobre el número de procesos iniciados.

Indicador 3.6

Número de procesos sentenciados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas.

La falta de cifras e información confiable en el indicador 3.5 es aplicable también al presente

indicador. Mientras El Salvador fue el único Estado Parte que proveyó información de acuerdo al indicador, Chile y Haití brindaron cifras parciales. En el caso de Chile estas se limitaban a la violencia doméstica, mientras que en el caso de Haití no se precisa si las denuncias realizadas culminaron con una sentencia y en qué sentido.

De entre las respuestas provistas, llama la atención el ínfimo número de casos que llegaron a sentencia, sobre todo con sentencias condenatorias. En el caso específico de El Salvador, es inquietante que un número importante de procesos concluyen en la etapa de conciliación, y que un alto número de procesos son sobreesidos. Por ello el CEVI se reafirma en su recomendación a los Estados para eliminar cualquier medio que permita la conciliación o avenencia entre el agresor y la víctima.

Indicador 3.7

Número de mujeres víctimas de femicidio al año por edad, estado civil, causa de muerte, y ubicación geográfica.

Indicador 3.8

Número de procesos de femicidio sentenciados por año con respecto al total de casos registrados.

De acuerdo a la Declaración sobre el Femicidio del CEVI, del 15 de agosto de 2008, el femicidio es “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”^{32/}.

El número de femicidios ha aumentado en América Latina y el Caribe no solo por su incipiente tratamiento en la legislación penal de la región, sino también por los estereotipos de género prevalentes en el sistema judicial, lo que conduce a la impunidad de estos hechos^{33/}. En la actualidad solo México (2007), Costa Rica (2007) y Guatemala (2008) cuentan con normas específicas sobre femicidio, mientras que otros países toman en cuenta sus elementos para considerarlos agravantes de homicidio. Ello muestra las diferentes concepciones sobre el tema y que no permiten en la actualidad darle un tratamiento coherente a nivel regional.

32. *Declaración sobre el Femicidio del CEVI* (documento MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008.

33. Ello fue resaltado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuando determinó que en el caso de *Campo Algodonero contra México*, la falta de debida diligencia para investigar y sancionar el asesinato de tres mujeres en Ciudad Juárez reflejaba que éstos no eran considerados como un problema grave y prioritario, lo que promueve un mensaje social que la violencia contra las mujeres debe ser tolerada. Asimismo, la CIDH determinó que la ausencia de medidas estatales efectivas ante la desaparición y posterior muerte de las víctimas estuvo ligada a un patrón sistemático de omisiones e irregularidades en casos de violencia contra las mujeres. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS. *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (Casos 12.496, 12.497 y 12.498) contra los Estados Unidos Mexicanos*. 4 de noviembre de 2007, para. 140. Disponible en: <http://www.cidh.org/demandas/12.496-7-8%20Campo%20Algodonero%20Mexico%204%20noviembre%202007%20ESP.pdf>>

A fin de incentivar la acción estatal para el levantamiento de información cuantitativa y conocer las dimensiones de este flagelo, el CEVI consideró necesario incluir un indicador que provea el perfil de la víctima, y otro donde se monitoree la respuesta del sistema de justicia cuando se presenta una denuncia por femicidio. Actualmente las cifras oficiales son escasas, y los datos disponibles provienen de organizaciones de la sociedad civil que cuentan el número de víctimas de femicidio mediante el seguimiento de las noticias sobre asesinatos de mujeres en los medios de comunicación.

De los informes de seguimiento, el CEVI aprecia que los Estados Partes, a falta del uso consensuado de una definición de femicidio, brindan información cuantitativa tanto de homicidio como de asesinato de mujeres. Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Jamaica, Haití y México proveyeron algunos datos, aunque no informaron de acuerdo a lo solicitado en el indicador vale decir, la edad, estado civil, causa de muerte y ubicación geográfica. Analizando esta información, llama la atención del CEVI que no se cuentan con cifras a nivel nacional o federal sino que estas corresponden en su mayoría a la capital. También que, en algunos casos, se cuentan con registros de la policía, pero éstos no se encuentran desagregados por sexo.

El CEVI, por eso, enfáticamente insta a los Estados Partes a implementar registros en su policía y poder judicial a nivel nacional para llevar una estadística de las muertes de mujeres por motivos violentos. En el caso que dichos registros ya existan, asegurar que los datos se desagreguen por sexo y se recopile la información mínima solicitada por los dos indicadores.

CUADRO N° 9 PRESUPUESTO NACIONAL

Indicador 4.1

Porcentaje del gasto público destinado a programas de violencia contra las mujeres por año.

El CEVI considera fundamental incluir indicadores sobre presupuestos para asegurar el apoyo financiero de las acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, y también como una herramienta de planificación a corto, mediano y largo plazo respecto a la disponibilidad de fondos y la forma en que serán invertidos.

Por ello, el CEVI no encuentra auspiciosa la escasa información recibida sobre el porcentaje del gasto público destinado a programas de violencia contra las mujeres. Barbados, Belize, Costa Rica, Chile, México y Perú informan sobre partidas presupuestarias destinadas a ministerios (Chile y Costa Rica), programas (Belize, México o Perú) o acciones específicas (Barbados). De estos países, solo Belize y México incluyen en sus informes los montos destinados a violencia contra las mujeres en comparación con el presupuesto total, tal como lo solicita el indicador. En el caso de Perú, la comparación no se realiza con el gasto total sino con la partida total asignada al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Indicador 4.2

Presupuestos asignados por año a:

- Comisarías de mujeres u otras instancias de recepción de denuncias

- *Capacitación de funcionarias/os.*
- *Programas de atención a mujeres afectadas por la violencia.*
- *Campañas de prevención.*

Como señaló el CEVI en el Informe Hemisférico, la sección sobre presupuestos es de especial importancia, porque el apoyo económico a los diferentes programas y servicios para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, constituye la garantía de su implementación y continuidad. Es también una muestra importante del compromiso estatal y de la voluntad política de los gobiernos en la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres.

Ninguno de los Estados participantes cuenta con información sobre los cuatro rubros solicitados: comisarías, capacitación de funcionarios/as, programas de atención y campañas de prevención, los cuales dependen de diversas agencias. Ello significa que los Estados no solo no cuentan con estos presupuestos, sino que no existe una planificación intersectorial coordinada que permita negociar fondos para acciones concertadas en prevención de la violencia contra las mujeres y atención a las afectadas. De las respuestas recibidas, el indicador con más presupuesto asignado es el de los programas de atención, siendo el menos respondido el indicador referido a las campañas de prevención.

Por otro lado, la mayoría de Estados Partes prefirió poner el monto anual asignado para el programa o acción durante ese año, pero sin mencionar su porcentaje respecto del presupuesto nacional, dato solicitado por el indicador y que permite al CEVI medir la importancia que el Estado otorga a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en comparación con otras áreas. Por esta razón, el CEVI reafirma a los Estados la importancia de contar con las cifras o porcentajes del presupuesto dedicado a estos rubros, y su aumento o disminución en el corto y mediano plazo.

COMITÉ DE EXPERTAS/OS VIOLENCIA (CEVI)
MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
25-26 de junio de 2009
Washington D.C.

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/CEVI/doc.94/09
18 junio 2009
Original: español

INFORME PRELIMINAR SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN
DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTAS/OS (CEVI)

CUADRO N° 1^{34/}
INDICADORES # 1.1

**EXISTENCIA DE LEGISLACION NACIONAL QUE TENGA POR OBJETIVO DAR UNA
RESPUESTA
A DIFERENTES MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Estado	Existencia de legislación sobre violencia basada en género	Existencia de legislación sobre violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica u otras	Existencia de legislación sobre trata de personas	Existencia de legislación sobre acoso sexual en el trabajo, instituciones educativas, de salud u otras	Existencia de legislación sobre violación y otros abusos sexuales en el matrimonio o unión de hecho	Existencia de legislación que prohíbe métodos de solución de conflictos en procesos de violencia contra las mujeres
Antigua y Barbuda	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Argentina	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Barbados	Parcialmente - se concentra en violencia doméstica aplica a hombres y mujeres	Parcialmente -no incluye la violencia proveniente del Estado	No	Parcialmente - existe proyecto de ley para acoso sexual en el trabajo	No respondió	No – no existe disposición prohibitiva
Belize	Parcialmente – se concentra en violencia doméstica	Parcialmente -incluye algunas formas de violencia	Sí	Sí	Sí	No – pero está en poder de la víctima rehusarse a seguirlos
Bolivia	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Brasil	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Chile	Parcialmente -ley es de violencia intrafamiliar	Parcialmente -ley es de violencia intrafamiliar, y no reconoce violencia sexual	Parcialmente -existe proyecto de ley	Parcialmente -solo contempla acoso sexual en el trabajo	Parcialmente -se sanciona violación y otros abusos sexuales en matrimonio o unión de hecho, pero en	Parcialmente -mediación no se realizará en los casos del artículo 97 de Ley 19.968.

34. Por razones metodológicas, el indicador 1.1.f relacionado a las medidas de protección ha sido colocado en el Cuadro N° 2.

Estado	Existencia de legislación sobre violencia basada en género	Existencia de legislación sobre violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica u otras	Existencia de legislación sobre trata de personas	Existencia de legislación sobre acoso sexual en el trabajo, instituciones educativas, de salud u otras	Existencia de legislación sobre violación y otros abusos sexuales en el matrimonio o unión de hecho	Existencia de legislación que prohíbe métodos de solución de conflictos en procesos de violencia contra las mujeres
					determinadas circunstancias (art. 369 CP)	
Colombia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No – delito ya no es querrelable, por lo tanto tampoco es conciliable
Costa Rica	Parcialmente -artículos sobre maltrato físico y maltrato psicológico de Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres fueron declarados inconstitucionales	Parcialmente -artículos sobre maltrato físico y maltrato psicológico de Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres fueron declarados inconstitucionales	No	Parcialmente – existe ley que solo cubre acoso laboral y en centros de educación, pero no penaliza. Modificatoria se encuentra en proyecto de ley	Sí	No – ley permite conciliación pero Consejo Superior de la Corte Suprema ha dado directrices para los casos de violencia contra las mujeres
Dominica	No	Parcialmente -reconoce las cuatro formas pero limitado a violencia doméstica	Parcialmente – La sección 27(B) del <i>Immigration and Passport Act, Chap 18:01 (2003)</i> define la trata como la asistencia a otra persona	No	Parcialmente – solo reconoce violación en el matrimonio si la pareja está legalmente separada	No

Estado	Existencia de legislación sobre violencia basada en género	Existencia de legislación sobre violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica u otras	Existencia de legislación sobre trata de personas	Existencia de legislación sobre acoso sexual en el trabajo, instituciones educativas, de salud u otras	Existencia de legislación sobre violación y otros abusos sexuales en el matrimonio o unión de hecho	Existencia de legislación que prohíbe métodos de solución de conflictos en procesos de violencia contra las mujeres
			para entrar o salir del país ilegalmente			
Ecuador	Parcialmente	Parcialmente	Sí	Sí	Sí	No – Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia la contempla
El Salvador	No	Parcialmente - no incluye violencia patrimonial y se limita a violencia intrafamiliar	Sí	Sí	No respondió	No respondió
Guatemala	Sí	Sí	Sí – Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009)	No	No	No
Guyana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Haití	No	Parcialmente – incluye algunas formas de violencia	No – proyecto de ley listo para ser presentado al Parlamento	No – proyecto de ley sobre todas las formas de violencia contra la mujer será presentado este año	No – proyecto de ley sobre todas las formas de violencia contra la mujer será presentado este año	No – proyecto de ley sobre todas las formas de violencia contra la mujer será presentado este año
Honduras	Parcialmente -ley es de violencia	Sí	Parcialmente – solo con fines de	No	No	No

Estado	Existencia de legislación sobre violencia basada en género	Existencia de legislación sobre violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica u otras	Existencia de legislación sobre trata de personas	Existencia de legislación sobre acoso sexual en el trabajo, instituciones educativas, de salud u otras	Existencia de legislación sobre violación y otros abusos sexuales en el matrimonio o unión de hecho	Existencia de legislación que prohíbe métodos de solución de conflictos en procesos de violencia contra las mujeres
	doméstica		explotación sexual comercial			
Jamaica	Parcialmente	Parcialmente	Sí	Parcialmente	Parcialmente	No
México	Sí	Sí	Sí	Parcialmente – sanciona acoso sexual en el trabajo y centros educativos, pero no menciona establecimientos de salud	Sí, en el Código Penal Federal	Sí
Nicaragua	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Panamá	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Paraguay	Parcialmente -Se encuentra en proyecto la modificación de la Ley de Violencia Doméstica	No respondió de acuerdo al indicador	Parcialmente – Código Penal no está adecuado al Protocolo de Palermo ratificado por Paraguay, e incluye la trata solo con fines de prostitución	Parcialmente – Código penal criminaliza acoso sexual en general cuando agresor abusa de autoridad o influencia	No – Código Penal criminaliza coacción sexual y permite atenuante “cuando por las relaciones de la víctima con el autor, se dieran considerables circunstancias atenuantes”	No
Perú	Parcialmente	Parcialmente – no	Sí	Sí	Sí	Parcialmente – está

CUADRO N° 2
INDICADOR 1.1.F, INDICADOR 2.1.F E INDICADOR 1.2.A

**MEDIDAS DE PROTECCION A SOLICITUD DE LA VÍCTIMA,
DE TERCEROS O DE OFICIO, ANTES Y DURANTE EL PROCESO**

Estado	Legislación sobre medidas protección a solicitud de la víctima, de terceros/as o de oficio, antes y durante el proceso (indicador 1.1.f)	Medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas y/o testigos/as en procedimientos judiciales (indicador 2.1.f)	Número de órdenes de protección otorgadas respecto del número de órdenes solicitadas (indicador 1.2.a)
Antigua y Barbuda	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Argentina	Sí	Parcialmente- no se otorgan a testigos/as	No cuenta con información
Barbados	Sí	No	No respondió
Belize	Sí	No	En el Distrito de Belize se solicitaron 531 órdenes (444 mujeres, 87 hombres) durante el 2008. De entre ellas se otorgaron 387 – no desagrega por sexo. En los demás cuatro distritos se solicitaron 875 órdenes de las cuales se dieron 669 – no desagrega por sexo.
Bolivia	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Brasil	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Chile	Sí	Parcialmente-no es claro si se otorgan a testigos	No respondió
Colombia	Sí	Sí, pero no indica si se aplica a testigos/as	En Bogotá se profirieron 3.584 medidas de protección, en el 2004, que subieron a 5.412 al año siguiente. Durante el 2006 fueron 5.616, y llegaron a 6.032 en el 2007. En el primer

Estado	Legislación sobre medidas protección a solicitud de la víctima, de terceros/as o de oficio, antes y durante el proceso (indicador 1.1.f)	Medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas y/o testigos/as en procedimientos judiciales (indicador 2.1.f)	Número de órdenes de protección otorgadas respecto del número de órdenes solicitadas (indicador 1.2.a)
			trimestre del 2008 se reportaron 2.694 casos de medidas de protección a mujeres por violencia intrafamiliar. No presenta información sobre otras provincias.
Costa Rica	Sí	Parcialmente – no se otorgan a testigos/as	Se recibieron 3000 solicitudes órdenes de protección durante el primer año de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres
Dominica	Sí	Sí	No respondió
Ecuador	Parcialmente	Parcialmente	172 156 órdenes otorgadas (2006)
El Salvador	No respondió	Parcialmente- medidas de protección no incluye a testigos	Juzgados de familia otorgaron 2966 medidas de protección en todo el país (1er semestre 2008), y 13666 durante 2006, 2007 y primer semestre 2008.
Guatemala	Parcialmente	Sí	De los años 2005 a 2008, ingresaron 154,100 casos de violencia intrafamiliar, otorgándoseles medidas de seguridad a 116,508, que representan el 76%. (Fuente: CENADOJ)
Guyana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Haití	No – proyecto de ley sobre todas las formas	No	Ninguna

Estado	Legislación sobre medidas protección a solicitud de la víctima, de terceros/as o de oficio, antes y durante el proceso (indicador 1.1.f)	Medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas y/o testigos/as en procedimientos judiciales (indicador 2.1.f)	Número de órdenes de protección otorgadas respecto del número de órdenes solicitadas (indicador 1.2.a)
	de violencia contra la mujer será presentado este año		
Honduras	Parcialmente	Parcialmente – se dan pero no se aplican	No respondió de acuerdo al indicador
Jamaica	Sí	No respondió	No respondió de acuerdo al indicador
México	Sí	No respondió	No respondió de acuerdo al indicador - Secretaría de Seguridad Pública, como parte del Sistema de Violencia, se encuentra integrando el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM)
Nicaragua	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Panamá	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Paraguay	Sí	Parcialmente – no se otorgan a testigos/as	No respondió
Perú	Sí	Parcialmente – incluye víctimas y testigos pero se limita a violencia familiar	No respondió
República Dominicana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Santa Lucía	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Suriname	No – pero están contempladas en proyecto de ley sobre violencia familiar	No respondió	No cuenta con información
Trinidad y Tobago	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Uruguay	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Venezuela	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe

CUADRO N° 3
INDICADORES # 1.3

PLANES NACIONALES

Estado	Existencia de políticas públicas que protegen mujeres de violencia	Existencia de plan nacional para prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres	Existencia de evaluaciones de dichos planes
Antigua y Barbuda	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Argentina	Sí	Parcialmente – plan en elaboración	Sí
Barbados	No	No	No
Belize	Sí	Sí	No
Bolivia	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Brasil	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Chile	No respondió de acuerdo al indicador	No respondió de acuerdo al indicador	No respondió
Colombia	Sí	Parcialmente: -Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo - Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes; - Plan de Acción de la Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas	Observatorio de Asuntos de Género realiza la evaluación de política “Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo” No menciona si ya hizo alguna, y si esto alcanza a otras políticas y planes sobre violencia contra las mujeres.
Costa Rica	Plan Nacional de la No Violencia (PLANOVI) hace operativa la política pública	Sí-PLANOVI	Sí (2007)
Dominica	Parcialmente	No, pero se contempla la creación de uno en base a un proyecto de UNIFEM	No
Ecuador	Sí	Sí	No
El Salvador	No respondió de	No respondió de	No respondió de

Estado	Existencia de políticas públicas que protegen mujeres de violencia	Existencia de plan nacional para prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres	Existencia de evaluaciones de dichos planes
	acuerdo al indicador	acuerdo al indicador	acuerdo al indicador
Guatemala	Sí	Sí	No
Guyana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Haití	No	Parcialmente – plan viene siendo implementado	Parcialmente – evaluación es sectorial
Honduras	Sí	Parcialmente – existe uno pero está desfasado	Sí, pero no explica resultados
Jamaica	No – se ha diseñado Política Nacional de Género, que está por implementarse.	Parcialmente – está subsumido en el <i>National Policy and Strategic Plan for the Promotion of Healthy Lifestyles and Strategic Plan (2004-2008)</i>	No
México	Sí	Sí	No desde el Estado-Observatorios Ciudadanos de Derechos de las Mujeres creados por sociedad civil, siguen obligaciones del Estado en derechos de las mujeres en general
Nicaragua	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Panamá	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Paraguay	Sí	Sí	Sí (2004)
Perú	Sí	Sí	Sí (2007)
República Dominicana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Santa Lucía	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Suriname	Parcialmente – existe política interinstitucional pero concentrada en violencia familiar	Sí – <i>Gender Action Plan 2006-2010</i>	No respondió
Trinidad y Tobago	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Uruguay	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe

Estado	Existencia de políticas públicas que protegen mujeres de violencia	Existencia de plan nacional para prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres	Existencia de evaluaciones de dichos planes
Venezuela	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe

CUADRO N° 4^{35/}
INDICADORES # 2.1

ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

Estado	Conoci- miento de las mujeres sobre sus derechos y existencia de la ley	Existencia de instancias receptoras de denuncias	Existencia de programas de patrocinio jurídico gratuito	Existencia de líneas telefónicas de emergencia gratuitas	Presencia de intérpretes para las mujeres indígenas en procedi- mientos judiciales	Número de médicos legales / forenses habilitados/a s por cada 100000 mujeres y niñas (indicador 1.2.b)^{36/}
Antigua y Barbuda	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Argentina	No cuenta con información	No respondió	Sí	Parcialmente -en algunas provincias, de alcance local o regional y diversos horarios	No	No cuenta con información
Barbados	No cuenta con información	Sí, pero no especifica cuántas	Sí, pero no informa de acuerdo al indicador	No – solo hay una de una ONG	Sí	No respondió
Belize	Parcialmente – no indica fuente	Sí	No –Belize Legal Aid Center ofrece asesoría a costo reducido	Parcialmente – la línea administrada por la Policía es gratuita, la del refugio para mujeres no lo es	Parcialmente – presencia de traductores en algunos lugares	No respondió
Bolivia	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Brasil	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Chile	No respondió	No respondió	No respondió de acuerdo al indicador	Sí	Sí	No respondió
Colombia	86000	Sí, pero no	Sí, pero no	Parcialmente	No	No cuenta

35. El indicador 2.1.f, sobre medidas en procedimientos judiciales que garantizan la seguridad de las mujeres ha sido incluida en el Cuadro N° 2.

36. Este indicador fue incluido en el cuadro 4 por razones metodológicas.

Estado	Conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y existencia de la ley	Existencia de instancias receptoras de denuncias	Existencia de programas de patrocinio jurídico gratuito	Existencia de líneas telefónicas de emergencia gratuitas	Presencia de intérpretes para las mujeres indígenas en procedimientos judiciales	Número de médicos legales / forenses habilitados/as por cada 100000 mujeres y niñas (indicador 1.2.b) ^{36/}
	mujeres participantes de la política Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo conocen ley y sus derechos – pero no informa de acuerdo a indicador	especifica cuántas	informa de acuerdo al indicador	- existen líneas para trata de personas, abuso contra niñas, niños y adolescentes y explotación infantil. Una línea solo cubre Bogotá		con información
Costa Rica	No cuenta con información	Más del 50% de los municipios cuenta con Oficinas Municipales de la Mujer (OFIM), pero no indica si son oficinas receptoras de denuncias	No	Sí – en promedio se atienden 70000 llamadas al año	No	No cuenta con información – forenses se nombran de acuerdo al presupuesto, no al número de mujeres y niñas de la zona
Dominica	No cuenta con información de acuerdo al indicador	Sí	Sí	Parcialmente – las líneas de la Policía atienden violencia en general	Sí	No respondió
Ecuador	Parcialmente	No	No	Parcialmente	No	Cerca de 30 médicos en total
El Salvador	No respondió	No respondió	No respondió	No respondió	No respondió	No respondió
Guatemala	Parcialmente	Sí – 100%	Sí	Sí	Parcialmente	Un médico

Estado	Conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y existencia de la ley	Existencia de instancias receptoras de denuncias	Existencia de programas de patrocinio jurídico gratuito	Existencia de líneas telefónicas de emergencia gratuitas	Presencia de intérpretes para las mujeres indígenas en procedimientos judiciales	Número de médicos legales / forenses habilitados/as por cada 100000 mujeres y niñas (indicador 1.2.b) ^{36/}
	- 35.5% de las mujeres conoce la existencia de la ley de violencia contra las mujeres - Encuesta Estudio realizado por CS Sondea, con el apoyo de OXFAM. 2008	cuenta con instancias receptoras de denuncias				por cada 66,701 mujeres
Guyana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Haití	Parcialmente (30-70% mujeres conocen la existencia de la ley). Fuente: Encuesta del MCFDF con apoyo de BID- UNIFEM y Emmus IV	Parcialmente	No – existen programas patrocinados por sociedad civil	Parcialmente – existe una en Puerto Príncipe funcionando en horas laborables. En proyecto se encuentra una línea nacional a cargo del MCFDF	No aplicable	Cuatro médicos legistas (3 hombres, 1 mujer) por 9 millones de habitantes
Honduras	Parcialmente – no indica fuente	No	No	Parcialmente	No	No respondió de acuerdo al indicador
Jamaica	No respondió de acuerdo al indicador	No respondió de acuerdo al indicador	No respondió de acuerdo al indicador	Sí – subvenciona la línea de los Women's Crisis	No respondió	No respondió de acuerdo al indicador

Estado	Conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y existencia de la ley	Existencia de instancias receptoras de denuncias	Existencia de programas de patrocinio jurídico gratuito	Existencia de líneas telefónicas de emergencia gratuitas	Presencia de intérpretes para las mujeres indígenas en procedimientos judiciales	Número de médicos legales / forenses habilitados/as por cada 100000 mujeres y niñas (indicador 1.2.b) ^{36/}
				Centers		
México	No respondió de acuerdo al indicador	No respondió de acuerdo al indicador	No respondió de acuerdo al indicador	Sí	Sí	No respondió de acuerdo al indicador
Nicaragua	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Panamá	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Paraguay	No respondió de acuerdo al indicador	270 Juzgados de Paz y 446 Comisarías y Sub Comisarías, pero no indica su distribución por municipios	No respondió de acuerdo al indicador	Parcialmente – línea 911 cubre emergencias en general, pero se recibieron 14769 denuncias por violencia doméstica el año 2007, y 9893 denuncias entre enero-abril 2008	No – tiene traductores para lenguaje de señas o idiomas extranjeros	17 médicos forenses en Asunción y Central, y 45 al interior del país. También hay 1 médica ginecóloga forense en el Poder Judicial.
Perú	No cuenta con información	2931 comisarías en general y 22 comisarías de la mujer a nivel nacional, así como Fiscalías Provinciales. No indica distribución por	Sí, a través de MINJUS, MTPA y MIMDES (Centros de Emergencia Mujer), pero no cuenta con el indicador requerido	Sí, la Línea 100 (violencia contra la mujer) y Línea 0800-23232 (trata de personas)	Parcialmente - ley reconoce derecho al traductor pero no especifica si el Estado lo provee	0.86 médicos legistas por cada 100 000 mujeres.

CUADRO N° 5
INDICADORES # 2.2, 2.3 y 2.4

**ACCESO DE LAS MUJERES A SERVICIOS ESPECIALIZADOS,
SU USO Y LA CALIDAD DE LOS MISMOS**

Estado	Existencia de programas públicos de salud para mujeres víctimas de violencia	Existencia de servicios jurídicos públicos o apoyados por el Estado para mujeres afectadas por violencia	Porcentaje de mujeres que demandan atención	Existencia de protocolos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres	Tiempo promedio transcurrido entre inicio de la violencia hasta primer contacto de la víctima con institución
Antigua y Barbuda	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Argentina	No	Sí	No cuenta con información	Sí (no menciona si está en las lenguas de las afectadas)	Mayoría se ubican o bien en el grupo de “1 a 5 años” (apr. 25% de los casos), o en el grupo de “10 a 20 años” en donde los porcentajes varían significativamente entre servicios (Fuente: CNM).
Barbados	No – pero sus necesidades son cubiertas por sistema general de salud	Parcialmente	No respondió	No respondió	No respondió
Belize	No	Parcialmente – existe un Legal Aid Center, pero	No cuenta con información	No respondió	No cuenta con información

Estado	Existencia de programas públicos de salud para mujeres víctimas de violencia	Existencia de servicios jurídicos públicos o apoyados por el Estado para mujeres afectadas por violencia	Porcentaje de mujeres que demandan atención	Existencia de protocolos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres	Tiempo promedio transcurrido entre inicio de la violencia hasta primer contacto de la víctima con institución
		no es exclusiva para mujeres víctimas de violencia			
Bolivia	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Brasil	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Chile	Parcialmente – para violencia física (reconstrucción dentaria, traumatología) en casos de violencia intrafamiliar.	Parcialmente – asiste a mujeres víctimas de violencia pero no es exclusivo para ellas	No respondió	No respondió	No respondió
Colombia	Sí	Sí	El 76% de las mujeres maltratadas físicamente no acudieron a ningún lugar para denunciar la agresión. Las mujeres que efectivamente elevaron denuncia acudieron a las siguientes dependencias: inspecciones	Parcialmente – existen los protocolos, pero no específica si se encuentran en lenguas indígenas	No se cuenta con información

Estado	Existencia de programas públicos de salud para mujeres víctimas de violencia	Existencia de servicios jurídicos públicos o apoyados por el Estado para mujeres afectadas por violencia	Porcentaje de mujeres que demandan atención	Existencia de protocolos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres	Tiempo promedio transcurrido entre inicio de la violencia hasta primer contacto de la víctima con institución
			de policía (9%) comisarías de familia (8%) ICBF (4%) Fiscalía (5%) y juzgados (2%). (ENDS, 2005)		
Costa Rica	Parcialmente – recién está creado y funcionará desde 2010	Sí, aunque solo en la capital	No cuenta con información	Parcialmente – existen los protocolos, pero no especifican si se encuentran en lenguas nativas	No cuenta con información
Dominica	No	No respondió	No respondió	No respondió	No cuenta con información
Ecuador	No	No	6.5% (ENDEMAIN)	No cuenta con información	No cuenta con información
El Salvador	No respondió	No respondió	No respondió	No respondió de acuerdo al indicador	No respondió
Guatemala	No	Sí	No cuenta con información	Parcialmente – cuenta con protocolos pero no se encuentran en lenguas nativas	De acuerdo al órgano judicial, se puede inferir que el tiempo promedio es de 15 años, con rangos extremos de 5 años como mínimo y 31 como

Estado	Existencia de programas públicos de salud para mujeres víctimas de violencia	Existencia de servicios jurídicos públicos o apoyados por el Estado para mujeres afectadas por violencia	Porcentaje de mujeres que demandan atención	Existencia de protocolos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres	Tiempo promedio transcurrido entre inicio de la violencia hasta primer contacto de la víctima con institución
					máximo
Guyana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Haití	Sí	Parcialmente – se están implementando en Puerto Príncipe	No cuenta con información	Sí	Antes de 72 horas, en los servicios de salud
Honduras	Parcialmente	Sí	No respondió de acuerdo al indicador	Parcialmente –en servicios de salud solo para Consejería de Familia y únicamente en español	No respondió
Jamaica	No respondió de acuerdo al indicador	No respondió	5,436 mujeres acudieron a los Centros de Crisis de Mujeres (2004)	No respondió de acuerdo al indicador	No respondió
México	Sí	Sí	18.4% de las mujeres casadas o unidas que fueron violentadas física o sexualmente a lo largo de su relación por su pareja realizaron alguna denuncia.	Parcialmente – 10 entidades federativas cuentan con estos protocolos.	De acuerdo a datos de Coahuila, Guanajuato, Sinaloa y Tlaxcala, de un mes a cinco años.

Estado	Existencia de programas públicos de salud para mujeres víctimas de violencia	Existencia de servicios jurídicos públicos o apoyados por el Estado para mujeres afectadas por violencia	Porcentaje de mujeres que demandan atención	Existencia de protocolos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres	Tiempo promedio transcurrido entre inicio de la violencia hasta primer contacto de la víctima con institución
			(ENDIREH 2006)		
Nicaragua	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Panamá	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Paraguay	Parcialmente	Sí – Departamento de Asuntos Familiares de la Policía Nacional brinda orientación jurídica	SEDAMUR atendió en el: 2005: 2603 casos 2006: 2029 casos 2007-1870 casos de violencia contra las mujeres. No presenta mayor información de acuerdo al indicador	Existen protocolos en Ministerio de Salud Pública y Ministerio Público, pero no especifica si se encuentran en lenguas nativas	No cuenta con información
Perú	Parcialmente – sí existe pero no reporta uno específico	Sí	No respondió	Parcialmente – cuenta con protocolos pero no menciona si se encuentran en idiomas nativos	No respondió
República Dominicana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Santa Lucía	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Suriname	No	Parcialmente – los <i>Slachtofferhu</i>	No	No	No cuenta con información

Estado	Existencia de programas públicos de salud para mujeres víctimas de violencia	Existencia de servicios jurídicos públicos o apoyados por el Estado para mujeres afectadas por violencia	Porcentaje de mujeres que demandan atención	Existencia de protocolos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres	Tiempo promedio transcurrido entre inicio de la violencia hasta primer contacto de la víctima con institución
		<i>lp Bureaus</i> brindan asesoría legal y psicológica a las víctimas de violencia doméstica, violencia sexual u otras ofensas			
Trinidad y Tobago	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Uruguay	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Venezuela	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe

CUADRO N° 6
INDICADORES # 2.5

**OBLIGACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN
DE LA LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ENFRENTAN LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**

Estado	Existencia de sanciones penales y/o administrativas a funcionarios/as públicos/as que no apliquen normativa sobre violencia contra las mujeres	Existencia de programas de formación para funcionarios/as públicos/as que tratan con víctimas de violencia
Antigua y Barbuda	No presentó informe	No presentó informe
Argentina	Parcialmente – existen sanciones para funcionarios que no cumplen sus funciones en general. Solo la ley de Buenos Aires establece sanciones para los funcionarios que no tomen denuncia o la obstaculicen.	Sí
Barbados	Parcialmente – existen sanciones para funcionarios que no cumplen sus funciones en general	Parcialmente – existe entrenamiento para la policía. No menciona otros funcionarios
Belize	No	Sí
Bolivia	No presentó informe	No presentó informe
Brasil	No presentó informe	No presentó informe
Chile	No respondió	Parcialmente –existen programas de formación permanente para un número importante de funcionarios, pero en violencia intrafamiliar
Colombia	Parcialmente – existen sanciones para funcionarios que no cumplen sus funciones en general.	Sí
Costa Rica	Sí	Parcialmente – existe entrenamiento para los integrantes de las Redes de Atención y Prevención de la Violencia Intra-Familiar, pero no especifica quiénes lo integran, de acuerdo al indicador propuesto

Estado	Existencia de sanciones penales y/o administrativas a funcionarios/as públicos/as que no apliquen normativa sobre violencia contra las mujeres	Existencia de programas de formación para funcionarios/as públicos/as que tratan con víctimas de violencia
Dominica	No	Sí
Ecuador	Parcialmente	Parcialmente
El Salvador	Parcialmente – existen sanciones para funcionarios que no cumplen sus funciones en general	Sí
Guatemala	Parcialmente – existen sanciones para funcionarios que no cumplen sus funciones en general	Parcialmente – no siempre acuden los directores y programas no son permanentes
Guyana	No presentó informe	No presentó informe
Haití	Parcialmente – existen sanciones para funcionarios que no cumplen sus funciones en general	Sí
Honduras	Parcialmente	Sí
Jamaica	No respondió de acuerdo al indicador	Parcialmente – existen capacitaciones pero no son periódicas.
México	Parcialmente – existen sanciones para funcionarios que no cumplen sus funciones en general	Parcialmente – reporta capacitaciones para funcionarios judiciales solamente.
Nicaragua	No presentó informe	No presentó informe
Panamá	No presentó informe	No presentó informe
Paraguay	Parcialmente – existen sanciones para funcionarios que no cumplen sus funciones en general	No respondió de acuerdo al indicador
Perú	Parcialmente – existen sanciones para funcionarios que no cumplen sus funciones en general	Parcialmente – reporta capacitaciones para funcionarios judiciales solamente.
República Dominicana	No presentó informe	No presentó informe
Santa Lucía	No presentó informe	No presentó informe
Suriname	No – proyecto de ley de violencia doméstica incluye disposición al respecto	No respondió de acuerdo al indicador
Trinidad y Tobago	No presentó informe	No presentó informe
Uruguay	No presentó informe	No presentó informe
Venezuela	No presentó informe	No presentó informe

CUADRO N° 7
INDICADORES # 3

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Estado	Existencia de registros sobre denuncias y publicación de datos Policía	Existencia de registros sobre denuncias y publicación de datos Tribunales y Fiscalías	Existencia de registros sobre denuncias y publicación de datos Sistemas de Salud
Antigua y Barbuda	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Argentina	No	Sí	No
Barbados	Estadísticas no disponibles	No respondió	No
Belize	Sí	Sí	Parcialmente – existen registros sobre ingresos pero no sobre atención brindada.
Bolivia	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Brasil	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Chile	Sí	Sí	Sí
Colombia	No	No – están los del Instituto de Medicina Legal	No
Costa Rica	Parcialmente – existen registros pero publicación no es regular. Proyecto de indicadores de Eurosocial enmendará el tema de la publicación	Parcialmente – existen registros pero publicación no es regular. Proyecto de indicadores de Eurosocial enmendará el tema de la publicación	Parcialmente – existen registros pero publicación no es regular. Proyecto de indicadores de Eurosocial enmendará el tema de la publicación
Dominica	Sí	Sí	No
Ecuador	Sí	Sí	No
El Salvador	No respondió	Sí	No respondió
Guatemala	No	Sí	No
Guyana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Haití	No	No	Sí
Honduras	Parcialmente – se cuentan con registros pero sin características del agresor	Sí	Sí
Jamaica	Parcialmente	Parcialmente	Sí
México	No respondió de acuerdo al indicador	Parcialmente – recién se está	Parcialmente – existen encuestas de

Estado	Existencia de registros sobre denuncias y publicación de datos Policía	Existencia de registros sobre denuncias y publicación de datos Tribunales y Fiscalías	Existencia de registros sobre denuncias y publicación de datos Sistemas de Salud
		implementando	la Secretaría de Salud en instituciones de salud pero no informa si resultados son públicos.
Nicaragua	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Panamá	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Paraguay	Dirección de Comunicaciones de Policía Nacional cuenta con datos	Dirección de Estadísticas de Poder Judicial cuenta con datos	No
Perú	Sí	No respondió	No respondió
República Dominicana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Santa Lucía	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Suriname	Sí	No	No
Trinidad y Tobago	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Uruguay	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Venezuela	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe

CUADRO N° 8
INDICADORES CUANTITATIVOS # 3 (cont)

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Estado	Número de mujeres víctimas de violencia en el año por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica	Número de procesos de violencia contra las mujeres con respecto al total de denuncias	Número de proceso sentenciados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas	Número de mujeres víctimas de femicidio por edad, estado civil, causa de muerte y ubicación geográfica	Número de procesos de femicidio sentenciados por año respecto al total de casos registrados
Antigua y Barbuda	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Argentina	Instrumento de Registro de casos del CNM no cuenta con la información desagregada de acuerdo al indicador	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información
Barbados	No existen porque violencia doméstica no es crimen	No existen porque violencia doméstica no es crimen	No existen porque violencia doméstica no es crimen	Estadísticas no disponibles	Estadísticas no disponibles
Belize	Estadísticas no desagregadas por sexo: 2007: 987 casos de violencia doméstica, 96% entre 15-54 años. De 1148 casos, el 40% son de agresor y víctima en	No cuenta con información – los datos no están desagregados por sexo	No cuenta con información	Datos de la policía no incluyen femicidio	No cuenta con información

Estado	Número de mujeres víctimas de violencia en el año por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica	Número de procesos de violencia contra las mujeres con respecto al total de denuncias	Número de proceso sentenciados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas	Número de mujeres víctimas de femicidio por edad, estado civil, causa de muerte y ubicación geográfica	Número de procesos de femicidio sentenciados por año respecto al total de casos registrados
	uniones de hecho y 35% en matrimonio; 788 casos fueron de violencia verbal y 649 de violencia física (número incluye a quienes reportan ambas) y 62% de casos se reportaron en la capital.				
Bolivia	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Brasil	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Chile	No respondió	No respondió	En total se culminaron 43545 procesos de violencia intrafamiliar. 4153 tuvieron sentencia condenatoria, 136 fueron absoluciones, 14 623 fueron sobreseimientos	Aunque no específica si las víctimas son mujeres, en el marco de violencia intrafamiliar, se iniciaron procesos por 64 parricidios y 11 homicidios entre enero y abril de 2009. Al mismo	No respondió

Estado	Número de mujeres víctimas de violencia en el año por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica	Número de procesos de violencia contra las mujeres con respecto al total de denuncias	Número de proceso sentenciados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas	Número de mujeres víctimas de femicidio por edad, estado civil, causa de muerte y ubicación geográfica	Número de procesos de femicidio sentenciados por año respecto al total de casos registrados
			condicionales y 11627 fueron archivados condicionalmente. No se informa el total de denuncias realizadas y no se desagregan datos por sexo ni de acuerdo al indicador	tiempo, se sentenciaron 55 parricidios y 5 homicidios. Datos de las víctimas no están desagregados por sexo ni de acuerdo al indicador.	
Colombia	De acuerdo con la revista FORENSIS del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el 2007 el grupo de mujeres más afectadas por maltrato de parejas fue el comprendido entre 25 y 29 años, (23% del total) y dejaron	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información

Estado	Número de mujeres víctimas de violencia en el año por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica	Número de procesos de violencia contra las mujeres con respecto al total de denuncias	Número de proceso sentenciados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas	Número de mujeres víctimas de femicidio por edad, estado civil, causa de muerte y ubicación geográfica	Número de procesos de femicidio sentenciados por año respecto al total de casos registrados
	14092 años de vida saludable perdidos que en total para 2007, fueron de 57038 años.				
Costa Rica	No cuenta con información – datos no son confiables y no cumplen con el indicador propuesto	No cuenta con información – recién estará disponible a mediados de 2009	No cuenta con información	No cuenta con información - A fines de 2009 se podrá contar con esta información desagregada como sugiere el indicador	No cuenta con información
Dominica	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información
Ecuador	Entre 220 a 270 mil mujeres han sido afectadas por alguna violencia física de pareja De 76 a 104 mil han sido afectadas por una violación con penetración de una pareja	No cuenta con información	No cuenta con información	En el Distrito Metropolitano de Quito, del 2000 al 2006 se registraron 1831 muertes violentas de mujeres. No informa sobre otras provincias.	No cuenta con información

Estado	Número de mujeres víctimas de violencia en el año por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica	Número de procesos de violencia contra las mujeres con respecto al total de denuncias	Número de proceso sentenciados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas	Número de mujeres víctimas de femicidio por edad, estado civil, causa de muerte y ubicación geográfica	Número de procesos de femicidio sentenciados por año respecto al total de casos registrados
	(ENDEMAIN , 2006). Datos no están desagregados de acuerdo al indicador				
El Salvador	No respondió de acuerdo al indicador	Juzgados de familia: Entre el 2006 y primer semestre del 2008 se abrieron 4116 procesos de violencia intrafamiliar, de los cuales 2515 están en trámite, 1351 tuvieron sentencias a lugar y 250 tuvieron sentencias no a lugar. Juzgados de instrucción: Entre el 2006 y primer semestre del 2008 hubo 1396 procesos de violencia contra las mujeres, de	Juzgados de instrucción: Entre el 2006 y primer semestre del 2008 hubo 1396 procesos de violencia contra las mujeres, de los cuales 31 (2.2%) obtuvieron sentencia condenatoria. 148 casos (10.6%) fueron conciliados	Juzgados de instrucción: Entre el 2006 y primer semestre del 2008 hubo 4 procesos de homicidio de mujeres, 274 de homicidio agravado, 16 de homicidio culposo y 70 de homicidio simple.	Juzgados de instrucción: Hubo 4 procesos de homicidio de mujeres, 274 de homicidio agravado, 16 de homicidio culposo y 70 de homicidio simple. De ellos, solo 1 caso de homicidio agravado y 2 de homicidio simple obtienen sentencia condenatoria.

Estado	Número de mujeres víctimas de violencia en el año por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica	Número de procesos de violencia contra las mujeres con respecto al total de denuncias	Número de proceso sentenciados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas	Número de mujeres víctimas de femicidio por edad, estado civil, causa de muerte y ubicación geográfica	Número de procesos de femicidio sentenciados por año respecto al total de casos registrados
		los cuales se abre instrucción en 619 casos.			
Guatemala	18, 946 mujeres (2007), desagregadas por edad (entre 12-65 años), estado civil (casadas: 9089, unidas 5351, viudas 210, separadas 164, ignorado 83, solteras 3991), por tipos de violencia (física, psicológica, sexual y patrimonial: con predominio de violencia psicológica, y mixta) y por ubicación geográfica (capital: 4498 casos, provincia: 14448 casos) Fuente: INE,	Existen 2,041 procesos (INE, 2007)	Aún no hay sentencias – ley entró en vigencia en mayo 2008	722 mujeres (597 mayores y 125 niñas). No se hicieron otras desagregaciones. (Ministerio de Gobernación, 2008)	Aún no hay sentencias – ley entró en vigencia en mayo 2008

Estado	Número de mujeres víctimas de violencia en el año por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica	Número de procesos de violencia contra las mujeres con respecto al total de denuncias	Número de proceso sentenciados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas	Número de mujeres víctimas de femicidio por edad, estado civil, causa de muerte y ubicación geográfica	Número de procesos de femicidio sentenciados por año respecto al total de casos registrados
	2007				
Guyana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Haití	2033 casos a nivel nacional (diversas fuentes de sociedad civil, de 2002 al primer trimestre de 2008)	No cuenta con información	Información incompleta, de abril a setiembre 2008 se presentaron 15 denuncias (Kay Fann, 2008)	Información incompleta, solo se tiene registrado un caso (diciembre 2005)	Un juzgamiento, con sentencia condenatoria a cadena perpetua
Honduras	No respondió de acuerdo al indicador	No respondió	No respondió	No respondió	No respondió
Jamaica	Mujeres denunciaron abuso carnal (508), violación (712), incesto (35), homicidio de mujeres (151) y asesinato doméstico (25) (Policía, 2007). Datos no están desagregados de acuerdo al indicador	No respondió de acuerdo al indicador	No respondió de acuerdo al indicador	Se reportaron 151 homicidios de mujeres y 25 asesinatos domésticos. Datos no están desagregados de acuerdo al indicador (Policía, 2007)	No respondió de acuerdo al indicador
México	40% de mujeres reportaron	No cuenta con información a	No cuenta con información	No cuenta con información a	No cuenta con información a

Estado	Número de mujeres víctimas de violencia en el año por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica	Número de procesos de violencia contra las mujeres con respecto al total de denuncias	Número de proceso sentenciados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas	Número de mujeres víctimas de femicidio por edad, estado civil, causa de muerte y ubicación geográfica	Número de procesos de femicidio sentenciados por año respecto al total de casos registrados
	violencia emocional, económica, física o sexual (2006) Datos no están desagregados de acuerdo al indicador.	nivel federal		nivel federal. Cinco entidades federativas reportaron tener datos sobre femicidios	nivel federal. Cinco entidades federativas reportaron tener datos sobre femicidios
Nicaragua	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Panamá	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Paraguay	2009: 416 al mes de febrero. 2008: 2416 casos 2007: 1870 casos. Datos desagregados por edad, tipo de violencia, escolaridad, ocupación, # de hijos, relación con victimario, estado civil, ubicación geográfica (Datos SEDAMUR)	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información
Perú	41% de mujeres encuestadas reportó algún	No respondió	No respondió	No respondió	No respondió

Estado	Número de mujeres víctimas de violencia en el año por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica	Número de procesos de violencia contra las mujeres con respecto al total de denuncias	Número de proceso sentenciados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas	Número de mujeres víctimas de femicidio por edad, estado civil, causa de muerte y ubicación geográfica	Número de procesos de femicidio sentenciados por año respecto al total de casos registrados
	evento de violencia (ENDES Continua, 2004-2006)				
República Dominicana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Santa Lucía	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Suriname	Solo cuenta con datos de violencia doméstica, pero no informa cifras de acuerdo al indicador	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información
Trinidad y Tobago	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Uruguay	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Venezuela	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe

CUADRO N° 9
INDICADORES # 4

PRESUPUESTO NACIONAL

Estado	Porcentaje del gasto público designado a programas de violencia contra las mujeres por año	Porcentaje del gasto público designado a comisarías de mujeres u otras instancias de recepción de denuncias por año	Porcentaje del gasto público designado a capacitación de funcionarios y funcionarias por año	Porcentaje del gasto público designado a programas de atención a mujeres afectadas por la violencia por año	Porcentaje del gasto público designado a campañas de prevención por año
Antigua y Barbuda	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Argentina	No respondió	No respondió	No respondió	No respondió	No respondió
Barbados	US\$10000 para administración del refugio de mujeres	Recién se implementó protocolo de recolección de información	Recién se implementó protocolo de recolección de información	Recién se implementó protocolo de recolección de información	Recién se implementó protocolo de recolección de información.
Belize	0.08% del presupuesto (2007-2008)	No cuenta con información	Bz \$1500 (<i>Women's Department</i>)	Bz \$26,250 al año (incluye subvención para el <i>Shelter for Battered Women</i>)	Bz\$28,000 (0.001%)
Bolivia	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Brasil	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Chile	Se destinó al SERNAM 7.293.419 para el año 2009	64.884	No respondió	No respondió	No respondió
Colombia	No respondió	No respondió	195.453.186 pesos (2007), 7.000.000 pesos (2008)	Respuesta confusa	1.106.485.000 pesos (2008)
Costa Rica	INAMU recibe partida pero no informa qué porcentaje representa del presupuesto nacional	No existe	No existe	No existe	No existe
Dominica	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información –	No cuenta con información,	No cuenta con información

Estado	Porcentaje del gasto público designado a programas de violencia contra las mujeres por año	Porcentaje del gasto público designado a comisarías de mujeres u otras instancias de recepción de denuncias por año	Porcentaje del gasto público designado a capacitación de funcionarios y funcionarias por año	Porcentaje del gasto público designado a programas de atención a mujeres afectadas por la violencia por año	Porcentaje del gasto público designado a campañas de prevención por año
			no aplicable	pero es mínimo	
Ecuador	No cuenta con información	USD \$989.000 al 2006	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información
El Salvador	No respondió de acuerdo a indicador	No respondió de acuerdo a indicador	No respondió de acuerdo a indicador	No respondió de acuerdo a indicador	No respondió de acuerdo a indicador
Guatemala	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	US\$750.000	No cuenta con información
Guyana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Haití	No respondió	No respondió	No respondió	6% del programa de inversión pública del MCFDF	No respondió
Honduras	No respondió de acuerdo al indicador	No respondió de acuerdo al indicador	No respondió	No respondió	No respondió
Jamaica	Sí, pero no indica cuánto	No respondió	No respondió	No respondió	Sí, pero no indica cuánto
México	Presupuesto general es de 2,569,450,200,000 pesos, de los cuales 1,163,000,000.07 están destinados a programas de violencia contra las mujeres	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas se le asignó 166,300,000 (Ciento sesenta y seis millones trescientos mil pesos 00/100) para investigar asesinatos y desapariciones de mujeres	31,000,000 (Treinta y un millones de pesos 00/100) fueron asignados al programa "Formación, Capacitación y Especialización de Ministros, Jueces, Secretarios de Acuerdos y Personal en materia de impartición de justicia con	244,100,000 (Doscientos cuarenta millones cien mil pesos 00/100) para: Programa Piloto de Atención Médica y Psicológica con Perspectiva de Género, Programa de Preeducación de Víctimas y Agresores y Centros de	No responde de acuerdo al indicador

Estado	Porcentaje del gasto público designado a programas de violencia contra las mujeres por año	Porcentaje del gasto público designado a comisarías de mujeres u otras instancias de recepción de denuncias por año	Porcentaje del gasto público designado a capacitación de funcionarios y funcionarias por año	Porcentaje del gasto público designado a programas de atención a mujeres afectadas por la violencia por año	Porcentaje del gasto público designado a campañas de prevención por año
			perspectiva de género”	Refugio Público, entre otros.	
Nicaragua	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Panamá	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Paraguay	No respondió	No cuenta con información	No respondió	US\$ 135977 para II Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2017, Ámbito IV-Una Vida Libre de Violencia	No respondió
Perú	S/ 13.517.795 nuevos soles para Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, (constituye el 1.4% del presupuesto otorgado al pliego Mujer y Desarrollo Social. Esta cifra incluye atención y prevención	No respondió	No respondió	El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual ha destinado S/ 9'498,579.00 Nuevos Soles a la atención especializada en casos de violencia, que constituye el 70% del total del presupuesto inicial modificado de dicho Programa Este presupuesto está destinado a brindar	El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual ha destinado S/. 1,022,490.00 Nuevos Soles para el año 2008, para acciones de promoción y asistencia técnica

Estado	Porcentaje del gasto público designado a programas de violencia contra las mujeres por año	Porcentaje del gasto público designado a comisarías de mujeres u otras instancias de recepción de denuncias por año	Porcentaje del gasto público designado a capacitación de funcionarios y funcionarias por año	Porcentaje del gasto público designado a programas de atención a mujeres afectadas por la violencia por año	Porcentaje del gasto público designado a campañas de prevención por año
				operatividad a 90 Centros Emergencia Mujer a fines de 2008	
República Dominicana	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Santa Lucía	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Suriname	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información
Trinidad y Tobago	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Uruguay	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe
Venezuela	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe